



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE RECURSOS
SOCIALES

INFORME FINAL

AUDITORIA ESPECIAL
RESOLUCIÓN CGR N° 742/13

**CAJA DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DEL PERSONAL
MUNICIPAL (CJPPM)**

OCTUBRE 2014

INFORME FINAL

AUDITORÍA ESPECIAL A LA CJPPM

RESOLUCIÓN CGR N° 742/13

"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA ESPECIAL A LOS INGRESOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2013"

1. MODALIDAD DE AUDITORÍA

Resolución CGR N° 742 de fecha 03 de octubre de 2013 **"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA ESPECIAL A LOS INGRESOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2013"**

2. DATOS BÁSICOS DE LA CJPPM

Institución auditada: Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (CJPPM)

Dirección: Benjamín Constant 955 e/ Montevideo y Colón.

Ciudad: Asunción – Paraguay.

Número de teléfono: Telefax: + 595 21 497 189 RA

Página Web: en construcción

3. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

- ✓ El Plan General de auditoría de la Dirección General de Control de Recursos Sociales para el ejercicio fiscal año 2013, contempla la realización de una Auditoría Especial a La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, con el objetivo de verificar la correcta utilización de los recursos, el cumplimiento efectivo de las normativas que la autoricen, así como el control de los documentos que respaldan las operaciones, a los efectos de emitir una opinión sobre la información contenida en los documentos e informes de la institución.
- ✓ Informes de auditorías anteriores.

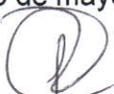
4. ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal es una entidad con Personería Jurídica y Patrimonio Propio, creada por la Ley N° 740 del 27 de diciembre de 1978 y modificada en algunos de sus artículos por las Leyes N° 958 del 27 de diciembre de 1982 y 1226 del 11 de diciembre de 1986.

La Ley N° 122 del 5 de enero de 1993 unifica y actualiza las Leyes relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones, siendo esta igualmente modificada en algunos de sus artículos y ampliada por la Ley N° 2102 del 13 de mayo de 2003.


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benitez
Auditor I


CP. Griselda Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

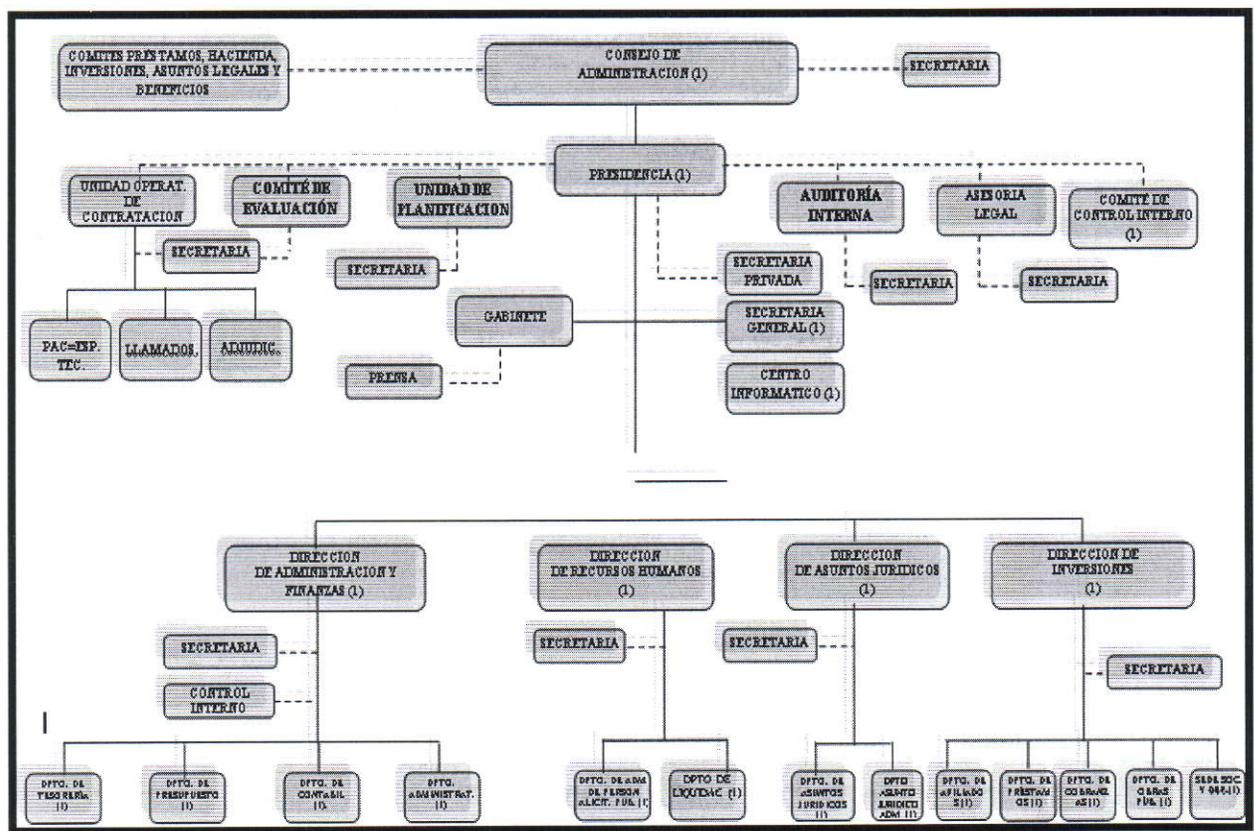
El objeto de la Caja es asegurar a sus afiliados los beneficios sociales de jubilaciones y pensiones reglamentadas en las leyes mencionadas precedentemente.

En resumen el marco legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal está dado de la siguiente manera:

- Ley N° 740 de fecha 27 de diciembre del año 1978, por el cual se crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (CJPPM).
- Ley N° 958 de fecha 27 de diciembre de 1982, por el cual se amplía la Ley N° 740 del 27 de diciembre de 1978 de Creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.
- Ley N° 1.226 de fecha 11 de diciembre de 1986, por el cual se amplía la Ley N° 740, del 27 de diciembre de 1978 de Creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.
- Ley N° 122 de fecha 05 de enero de 1993, por el cual se unifica y actualiza las Leyes relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones.
- Ley N° 2.102 de fecha 13 de mayo del 2003, por el cual se amplía y se modifica algunos artículos de la Ley N° 122 del 05 de enero de 1993.

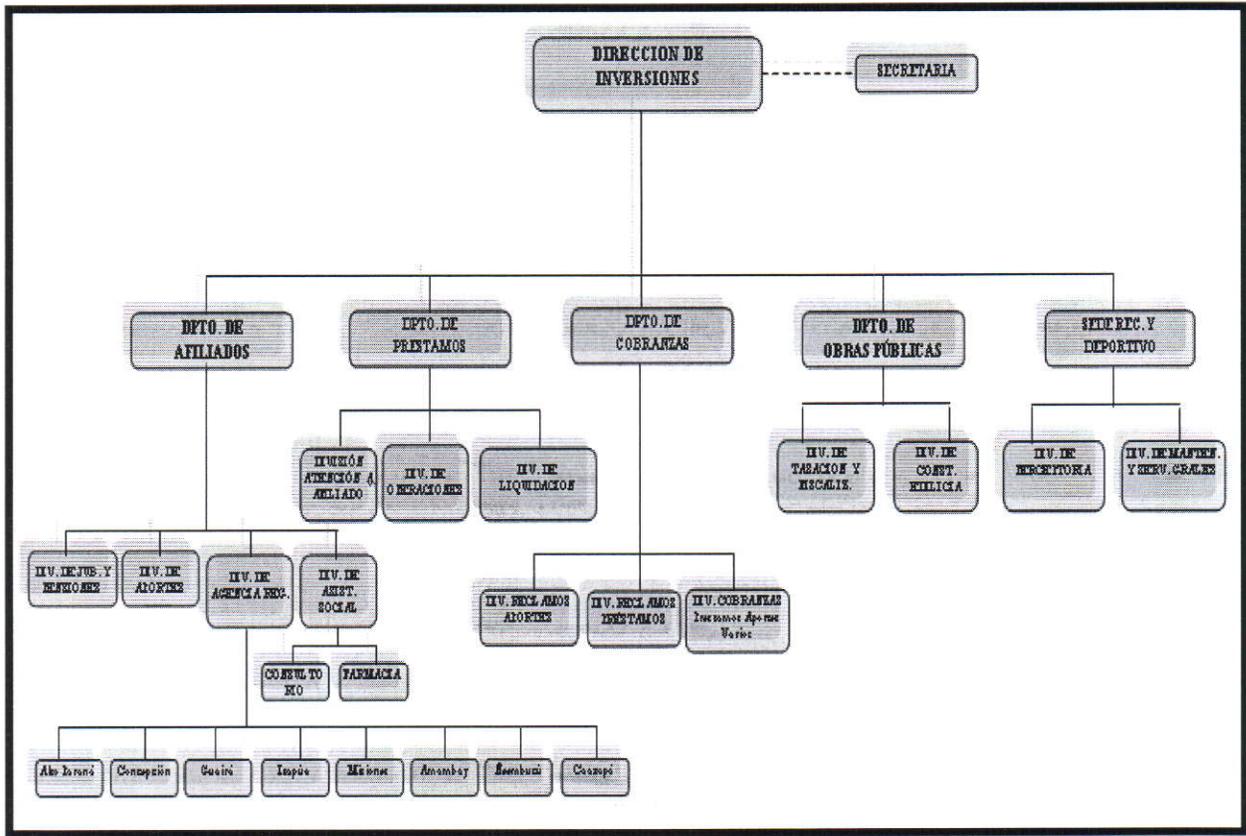
4.1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El nuevo Organigrama de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal:



 Lic. Ester Cárdenas Auditor I
 Lic. Julio Lledó Auditor I
 Lic. Romina Benitez Auditor I
 CP. Graciela Ramirez Avezada Jefa de Equipo
 Lic. Fernando Esquivel Supervisor
 Abog. Miguel A. Galeano Director General

**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE INVERSIONES DE LA
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL**



PLANA EJECUTIVA DE LA CAJA MUNICIPAL

La nómina de Autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (CJPPM) al cierre del mes de diciembre de 2012 es la siguiente:

1) Consejo de Administración

- Presidente** Luís Alberto Caballero Candía
- Miembro** Albino Sosa Solís
- Miembro** Bernabé Peralta
- Miembro** Taurín Portillo
- Miembro** María Alcira Miranda
- Miembro** Silvio Paiva

2) Directores

- | | |
|---|------------------------------|
| Dirección de Administración y Finanzas | Fabiana Benítez de Calabrese |
| Dirección de Inversiones | Alfonzo Romero |
| Dirección de Recursos Humanos | Stella Galeano de Orué |
| Dirección de Asesoría Legal | Roberto González |
| Dirección de Recaudaciones | Viviana Brioschi |
| Auditoría Interna Institucional | Sergio Benítez Paniagua |
| Secretaría del Consejo | Juan Amarilla |
| Secretaría General | César Domínguez |


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benitez
Auditor I


CP. Griselda Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

3) Jefes

Dpto. de Informática (Interino)	Mario Báez
Dpto. de Contabilidad	Fulvia Fernández
Dpto. de Presupuesto (Interina)	Luz Marina Matto
Dpto. de Administración	Mirna Sosa
Dpto. de Afiliados	Miriam Martínez
Dpto. de Préstamos (Interina)	Dolly Torales
U.O.C. (Interino)	Ramón Núñez
Dpto. Jurídico-Administrativo	Agustina Bogado

5. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

5.1. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Obtener evidencias válidas, suficientes, competentes y pertinentes a los efectos de emitir un informe sobre las actividades ejecutadas por la **Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (CJPPM)**, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2013, verificando si se han dado cumplimiento a las disposiciones legales, administrativas y operativas que regulan las actividades desarrolladas por la entidad, en cuanto a la administración y ejecución de los ingresos.

5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Evaluar la existencia, calidad, efectividad y grado de implementación del Modelo Estándar de Control Interno para Entidades Públicas de la República del Paraguay - MECIP.
2. Obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes que sirvan de base para emitir una opinión sobre la legalidad, valuación, exposición y razonabilidad de los informes y registros Contables relacionados a los ingresos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (CJPPM), correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal de 2013.
3. Verificar el cumplimiento de Principios Contables, Normas Internacionales de Contabilidad de Información Financiera, disposiciones emitidas por la Dirección de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda y otras normativas vigentes para el sector Público.
4. Realizar evaluación y seguimiento a las acciones realizadas por la Institución en cumplimiento a las observaciones de auditorías anteriores.

6. ALCANCE

La auditoría consistió en el análisis de datos, Informes Contables y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (CJPPM), correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2013.

El trabajo se realizó conforme a lo dispuesto en la Resolución CGR N° 1196 de fecha 07/11/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado Tesarekó para la Contraloría General de la República" y sus actualizaciones aprobadas por las Resoluciones CGR Números 350 de fecha 19/03/09 y 1207 de fecha 22/10/09. Se procedió a la revisión de los documentos en base a muestras selectivas de los grupos presupuestarios desde el 1° de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2013 pudiendo ser ampliado a otros períodos, conforme surjan las necesidades con relación a los trabajos desarrollados por el equipo auditor. De este procedimiento

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Bledó
Auditor I

Lic. Romina Benítez
Auditor I

CP. Gheida Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Vision: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



de análisis y en base a los criterios de selección de materialidad y auditabilidad, surgieron lugares donde se realizaron las verificaciones "in situ".

Además de los procedimientos citados, la auditoría especial a los ingresos de la CJPPM se fundamenta en las Normas de Auditoría de la INTOSAI, Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), y demás disposiciones aplicables al Sector Público Paraguayo.

El nivel de materialidad considerado como importante se aplicó en los distintos procedimientos sustantivos diseñados por los auditores designados, conforme Plan de Trabajo.

7. INFORMACIÓN FINANCIERA

Presupuesto de la CJPPM del 01 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2013

El presupuesto de Ingresos que fue verificado asciende a **G. 84.002.025.064** (Guaraníes Ochenta y cuatro mil dos millones veinte y cinco mil sesenta y cuatro) correspondiente a los ingresos devengados y recaudados al 31 de agosto de 2013 que representa el **68,89%** del Presupuesto Inicial y Vigente para el mismo año, según documentos e informes extraídos del Listado de Ejecución de Ingresos de la SSEAF del Ministerio de Hacienda correspondiente desde el 01/01/2013 al 31/08/2013 (CRLEJI03) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (CJPPM).

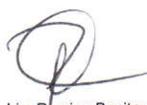
INGRESOS CONSOLIDADOS AL 31 DE AGOSTO DE 2013

Grupo	Sub Grupo	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL	MODIF.	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	% Recaudado en relación al Presupuesto Vigente
24 - 5		CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL	121.930.623.543	0	121.930.623.543	84.002.025.064	84.002.025.064	68,89%
100		INGRESOS CORRIENTES	74.624.558.593	0	74.624.558.593	52.262.805.533	52.262.805.533	70,03%
	120	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD	48.911.349.717	0	48.911.349.717	34.593.906.321	34.593.906.321	70,73%
	130	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	301.005.804	0	301.005.804	167.167.309	167.167.309	55,54%
	160	RENTAS DE LA PROPIEDAD	25.412.203.072	0	25.412.203.072	17.501.731.903	17.501.731.903	68,87%
200		INGRESOS DE CAPITAL	1.911.525.000	0	1.911.525.000	0	0	0,00%
	210	VENTAS DE ACTIVOS	1.911.525.000	0	1.911.525.000	0	0	0,00%
300		RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	45.394.539.950	0	45.394.539.950	31.739.219.531	31.739.219.531	69,92%
	330	RECUPERACION DE PRESTAMOS	45.394.539.950	0	45.394.539.950	24.489.256.493	24.489.256.493	53,95%
	340	SALDO INICIAL DE CAJA	0	0	0	7.249.963.038	7.249.963.038	-
TOTAL GENERAL			121.930.623.543	0	121.930.623.543	84.002.025.064	84.002.025.064	68,89%

FUENTE: Datos extraídos de las planillas de Ingresos consolidados - M.H. - S.S.E.A.F. - CRIBALM6


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benitez
Auditor I


CP. Graciela Ramirez Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Gráfico N° 1

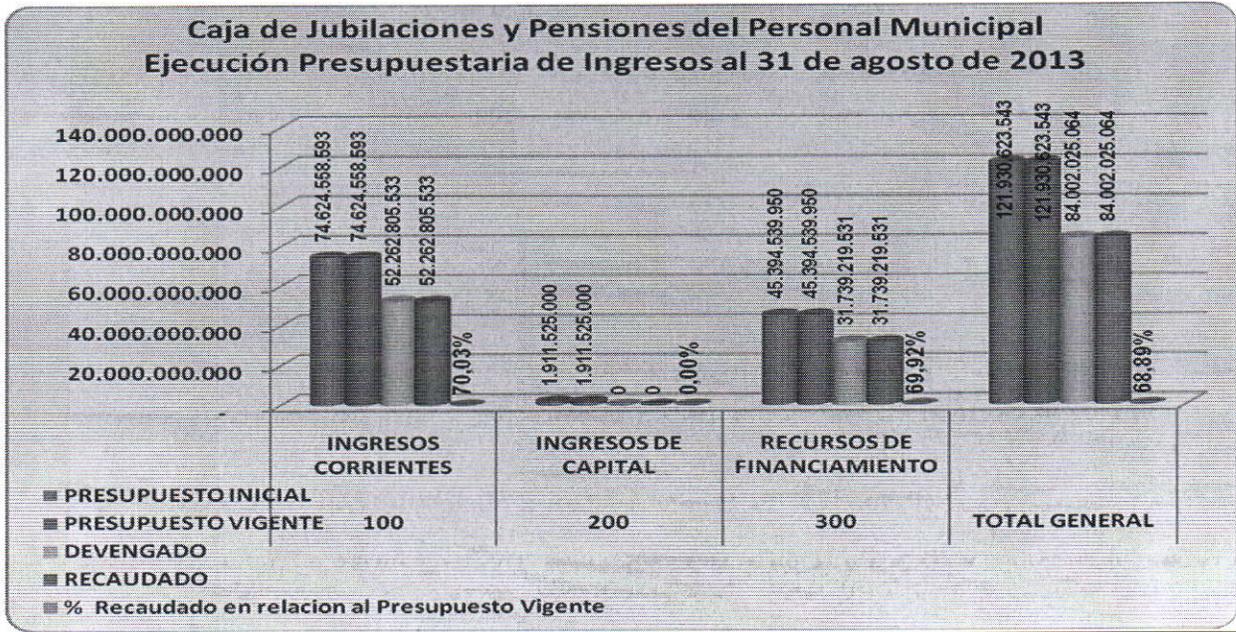
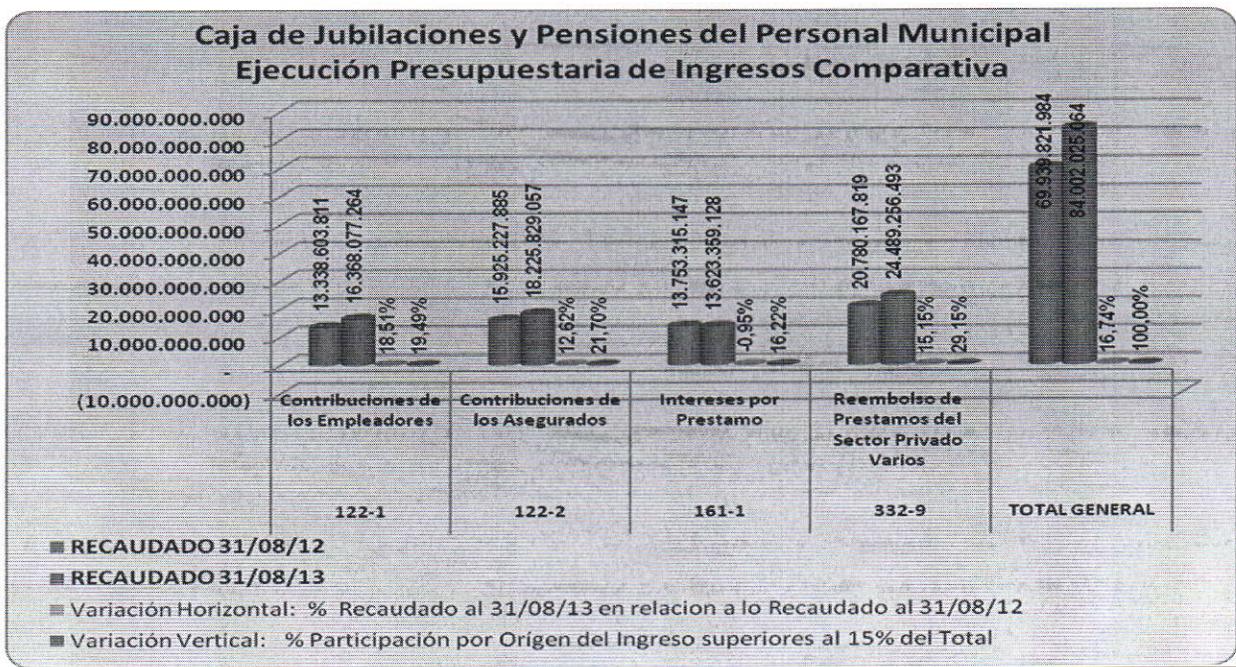


Gráfico N° 2



Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benitez
Auditor I

CP. Gabriela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

8. LIMITACIONES AL TRABAJO

1. Lentitud e imperfección en la provisión total o parcial de documentos relacionados a la auditoría,
2. Falta de afectación de auditores a tiempo completo, lo cual afectó el cumplimiento de los plazos de auditoría.
3. Imposibilidad de realizar verificaciones "in situ", por falta de disponibilidad presupuestaria de la CGR.
4. Ausencia de los auditores afectados por enfermedad debidamente justificada.
5. Superposición con otras Resoluciones de Trabajo.

9. FUENTES DE CRITERIO

Esta auditoría tendrá en cuenta las siguientes disposiciones legales para el desarrollo de los trabajos:

1. Constitución Nacional de la República del Paraguay.
2. Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
3. Ley N° 740 de fecha 27 de diciembre del año 1978, por el cual se crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (CJPPM).
4. Ley N° 958 de fecha 27 de diciembre de 1982, por el cual se amplía la Ley N° 740 del 27 de diciembre de 1978 de Creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.
5. Ley N° 1.226 de fecha 11 de diciembre de 1986, por el cual se amplía la Ley N° 740, del 27 de diciembre de 1978 de Creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.
6. Ley N° 122 de fecha 05 de enero de 1993, por el cual se unifica y actualiza las Leyes relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones.
7. Ley N° 2.102 de fecha 13 de mayo del 2003, por el cual se amplía y se modifica algunos artículos de la Ley N° 122 del 05 de enero de 1993.
8. Ley N° 125/91 "Que establece el nuevo régimen tributario", Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal", Decretos y Resoluciones Impositivas.
9. Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su decreto reglamentario 8127/00.
10. Ley N° 4.848/13, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013" y su Decreto Reglamentario N° 10.480/13.
11. Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03.
12. Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública".
13. Resolución CGR N° 1.196 de fecha 07/11/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado "Tesarekó" para la Contraloría General de la República" y sus actualizaciones aprobadas por las Resoluciones CGR números 350 de fecha 19/03/09 y 1.207 de fecha 22/10/09.
14. Otras disposiciones legales y/o administrativas vigentes en el período auditado y relacionadas con la auditoría.


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benitez
Auditor I


CP. Griselda Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

10. DESARROLLO DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO

En cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06, fueron remitidas las observaciones resultantes de la Auditoría Especial a **la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (CJPPM)**, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2013, a través de la Nota CGR N° 4688 de fecha 19 de mayo de 2014, siendo recibida en fecha 20/05/14.

11. TIEMPO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DEL DESCARGO

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (CJPPM) por Nota N° 075 de fecha 03/06/14, ingresa a la Contraloría General de la República por Expediente CGR N° 28.712/14, presentó el descargo correspondiente a las observaciones realizadas por el equipo auditor, adjuntando CD conteniendo los documentos de respaldo

El informe de descargo, ha sido evaluado por el equipo auditor, quedando en el informe final las observaciones ratificadas que no ha sido suficientemente fundada con respaldos por la entidad auditada, y rectificándose en las observaciones excluidas.

Este equipo auditor ha estructurado los capítulos de acuerdo a los procesos desarrollados durante los trabajos de la auditoría:

CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN
I	OBSERVACIONES AL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS.
II	RUBRO 163 ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS.
III	ESTADO DE RESULTADOS
A-	INGRESOS
IV	SISTEMA INFORMÁTICO
V	CONCLUSIÓN
VI	RECOMENDACIÓN


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benítez
Auditor I


CP. Graciela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

CAPITULO I: EL BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE RESULTADOS

OBSERVACIÓN CGR N° 01:

ALGUNAS MUNICIPALIDADES NO ESTÁN AFILIADAS A LA CJPPM, INCUMPLIENDO LA LEY N° 122/93, ART. 5.

Por Memorando CGR N° 03/2013 de fecha 07/10/2013, el equipo auditor solicitó se informe que municipios no aportan a la CJPPM y las medidas adoptadas al respecto.

En contestación a lo solicitado por Memorando N° 14/2013 de fecha 14/10/2013, donde manifiesta que:

"... Los Municipios que no aportan a la Caja son los Siguietes:

a) *Departamento de Concepción:*

1. *Municipalidad de Sargento José Félix López.*
2. *Municipalidad de San Carlos*

b) *Departamento de Caazapá:*

1. *Municipalidad de Nueva Toledo.*

c) *Departamento de Itapúa:*

1. *Municipalidad de 3 de Mayo.*
2. *Municipalidad de Moisés Bertoni*

d) *Departamento de Alto Paraná:*

1. *Municipalidad de Tavapy.*
2. *Municipalidad de Raúl Peña.*

e) *Departamento de Amambay:*

1. *Municipalidad de Zanja Pyta.*

f) *Departamento de Canindeyú:*

1. *Municipalidad de Yvyrobarana.*
2. *Municipalidad de Itanará.*
3. *Municipalidad de Villa Ygatimi.*
4. *Municipalidad de Yasy Cañy.*
5. *Municipalidad de Ypejhu.*

g) *Departamento de Pdte. Hayes:*

1. *Municipalidad de Esteban Martínez.*
2. *Municipalidad de Gral. Bruguez.*

h) *Departamento de Alto Paraguay:*

1. *Municipalidad de Fuerte Olimpo.*
2. *Municipalidad Puerto Casado.*
3. *Municipalidad de Carlos Peralta.*



Lic. Ester Cárdenas
Auditor I



Lic. Julio Lledó
Auditor I



Lic. Romina Benitez
Auditor I



CP. Griselida Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo



Lic. Fernando Esquivel
Supervisor



Abog. Migué A. Galeano
Director General

Cabe destacar que la política de la actual Administración consiste en: "...visita personalizadas a los municipios, entrevistas con los intendentes, llamados a los municipios y entregas de notas, inclusive de reiteraciones. Haciéndoles conocer los alcances de la Ley N° 122/93..."

La Ley N° 122/93 "Que Unifica y Actualiza las Leyes Nros. 740/78, 958/82 y 1.226/86, relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal", manifiesta en su Artículo 5º) "Son Afiliados de la Caja: **1) Con carácter obligatorio:**

- a) Los funcionarios, asesores, empleados y obreros nacionales y extranjeros, mayores de 18 (diez y ocho) años de edad al servicio de las Instituciones Municipales, cualquiera sea su categoría, forma de remuneración, tipo de trabajo y forma de nombramiento siempre que figure en el anexo del personal del presupuesto de la Institución Municipal".

Además el Artículo 74). Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la Caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del (2%) dos por ciento por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad.

DESCARGO:

"La Dirección de Recaudaciones se abocó a la conciliación de municipios aportantes y no aportantes al Régimen Previsional establecido en la Ley 122/93. Tras la conciliación en fecha 25 de junio de 2012 según Memorando N° 24 se solicita al Consejo de Administración la incorporación de 7 municipios más, obteniéndose como resultado la Resolución N° 384 de fecha 26 de junio de 2012.

En base a dicha Resolución, se procedió a realizar las notas informativas a todos los municipios que se encontraban pendientes de incorporación explicando en ellas las disposiciones legales establecidas en la Ley 122/93 canalizadas a través de las distintas Agencias Regionales con las que cuenta la Institución (Cordillera, Alto Paraná, Misiones, Itapúa, Guairá, Amambay, Ñeembucú, Concepción, Caazapá y Caaguazú), en aquellos municipios en donde no existen una Agencia Regional se realizaron viajes con una comitiva encabezada por la jefatura de Agencias Regionales llegando hasta los municipios para realizar los informes del alcance de la Ley.

Estos trabajos son realizados en forma continua y permanente dentro del marco de integración de dichos municipios a través de visitas personalizadas a los distintos municipios, entrevistas con los intendentes, llamados telefónicos entregas de notas e inclusive reiteraciones. Como resultado de las gestiones realizadas este año se han incorporado al Régimen de Jubilaciones las Municipalidades de: Sargento José Félix Bogado y Tavapy, agregándose éstas a los Municipios incorporados dentro del periodo 2013: Pdte. Franco, 3 de febrero, Tte. Manuel Irala y Nueva Toledo.

De esta manera todos aquellos municipios que aún no se han incorporado al Régimen de Jubilaciones de la C.J.P.P.M tienen conocimiento de la obligatoriedad de dicha incorporación y los alcances que la Ley 122/93 establece.

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benitez
Auditor I

CP. Griselda Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

EVALUACIÓN DE DESCARGO:

El descargo presentado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal no satisface a la auditoría, atendiendo a lo siguiente:

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal Social manifiesta en su descargo lo siguiente: ***"En base a dicha Resolución, se procedió a realizar las notas informativas a todos los municipios que se encontraban pendientes de incorporación explicando en ellas las disposiciones legales establecidas en la Ley 122/93 canalizadas a través de las distintas Agencias Regionales con las que cuenta la Institución (Cordillera, Alto Paraná, Misiones, Itapúa, Guairá, Amambay, Ñeembucú, Concepción, Caazapá y Caaguazú), en aquellos municipios en donde no existen una Agencia Regional se realizaron viajes con una comitiva encabezada por la jefatura de Agencias Regionales llegando hasta los municipios para realizar los informes del alcance de la Ley..."***

Así mismo también manifiesta los siguientes: ***"...De esta manera todos aquellos municipios que aún no se han incorporado al Régimen de Jubilaciones de la C.J.P.M tienen conocimiento de la obligatoriedad de dicha incorporación y los alcances que la Ley 122/93 establece."***

Por lo tanto, esta auditoría **se ratifica** en la observación, debido a que el equipo de auditoría constató durante los trabajos de campo de la **falta de seguimiento** a los casos de los Municipios pendientes de incorporación a la CJPPM.

La Ley N° 122/93 "Que Unifica y Actualiza las Leyes Nros. 740/78, 958/82 y 1.226/86, relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal", manifiesta en su Artículo 5º) "Son Afiliados de la Caja: **1) Con carácter obligatorio:**

- a) Los funcionarios, asesores, empleados y obreros nacionales y extranjeros, mayores de 18 (diez y ocho) años de edad al servicio de las Instituciones Municipales, cualquiera sea su categoría, forma de remuneración, tipo de trabajo y forma de nombramiento siempre que figure en el anexo del personal del presupuesto de la Institución Municipal".

Además el Artículo 74). Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la Caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del (2%) dos por ciento por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad.

Por otra parte, los responsables de administrar la Institución auditada no han dado cumplimiento a la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en los artículos 60 y 61 en su Capítulo II "Control Interno", que establece cuanto sigue:

Artículo 60. Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benítez
Auditor I

CP. Gricelda Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



Artículo 61. Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

OBSERVACIÓN CGR N° 02:

LA DISTRIBUCION DE LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES PARA LOS INGRESOS (FACTURA DE INGRESOS) POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE LA CJPPM, PRESENTAN VARIAS IRREGULARIDADES.

El equipo auditor por Memorando N° 03 de fecha 07/10/13, en el punto N° 8 solicita la distribución de las series de comprobantes de ingresos de la CJPPM correspondientes al ejercicio fiscal 2013 y los controles implementados para el mismo. En fecha 10/10/2013 por Memorando N° 10 de la Auditoría Interna de la Institución fue proveído al equipo auditor los documentos, constatándose algunas irregularidades en la distribución de los comprobantes de ingresos (facturas de Ingresos) correspondientes al ejercicio fiscal 2013.

Cabe mencionar que se ha constatado algunas series duplicadas que fueron entregados en distintas fechas.

A continuación se detalla los datos de los comprobantes de ingresos que fueron presentados por los responsables de la Dirección de Recaudaciones

FECHA	COMPROBANTES	FIRMA
22/04/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 52509 AL 52550	X
22/04/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 42032 AL 42050	X
22/04/2011	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE C N° 0031931 AL 0031950	X
24/04/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 042051 AL N° 042100	X
24/04/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 52551 AL 52600	X
02/05/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 52601 AL 52650	X
06/05/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 042101 AL N° 042150	X
08/05/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 52651 AL N° 52700	X
08/05/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 42151 AL 42100	X
09/05/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 52701 AL 52750	X
16/05/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 52751 AL 52800	X
16/05/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 42351 AL 42400	X
20/05/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 42401 AL 42450	X
20/05/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 52801 AL 52850	X
21/05/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE C N° 0031951 AL 32000	X
23/05/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 52851 AL 52900	X
27/05/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B 42451 AL 42500	X
29/05/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 52901 AL 52950	X
04/05/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 52951 AL 53000	X
10/06/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 42601 AL 42650	X

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benitez
Auditor I

CP. Griselda Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

FECHA	COMPROBANTES	FIRMA
15/07/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 53351 AL 53400	X
15/07/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 42951 AL 43000	X
17/07/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 43001 AL 43050	X
17/07/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 43001 AL 43050	X
22/07/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 43051 AL 43100	X
22/07/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 53451 AL 53500	X
29/07/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 43101 AL 43150	X
31/07/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 53551 AL 53600	X
06/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 53601 AL 53700	X
06/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 43151 AL 43200	X
08/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 53601 AL 53650	X
09/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B 43201 AL 43250	X
13/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 43251 AL 43300	X
14/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 53651 AL 53700	X
21/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 43301 AL 43350	X
22/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 53751 AL 53800	X
26/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 53801 AL 53850	X
27/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 43351 AL 43400	X
29/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 53851 AL 53900	X
03/09/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 43101 AL 43450	X
03/09/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 53901 AL 53950	X
06/09/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 53951 AL 54000	X
11/09/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 43451 AL 43500	X
12/09/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 43501 AL 43550	X
13/09/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 54001 AL 54050	X
17/09/2013	COMPROBANTE DE INGRESO S/SERIE N° 43551 AL 43600	X
23/09/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 54051 AL 54100	X
23/09/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 43601 AL 43650	X
25/09/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 54101 AL 54150	X
27/09/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 54151 AL 54200	X
27/09/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 43651 AL 43700	X
03/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 54201 AL 54250	X
03/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 43701 AL 43750	X
08/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 54251 AL 54300	X
08/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 43751 AL 43800	X

Por otra parte la Dirección de Recaudación de la Caja menciona lo siguiente: "...como medida de control ha solicitado en el mes de abril/2013 a todas las agencias Regionales (aquellas que se encuentran encargadas de registrar los ingresos realizados por los Municipios) un informe sobre todo los comprobantes de ingresos que se encuentran utilizando hasta la fecha, además aquellos que se encuentran en depósitos para su utilización. **En cuantos a los controles de comprobantes utilizados por la Administración Central, existe un cuaderno en donde se detalla todos los blocks de comprobantes que se van entregando conforme se requiera...**".

Dicha situación demuestra la vulnerabilidad con la cual se maneja la distribución de los comprobantes de Ingresos y la falta de un adecuado control de dichos comprobantes.


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benitez
Auditor I


CP. Graciela Ramírez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

A continuación se presenta el escaneado de la copia del cuaderno presentada por la Dirección de Recaudación, en la cual se visualiza lo constatado por el equipo auditor.

Fecha	Comprobantes	Observaciones
22/04/13	Comprobante de Zuerzio Serie A N° 52509 al 52550	
22/04/13	Comprobante de Zuerzio Serie B N° 42032 al 42050	
22/04/13	Comprobante de Zuerzio Serie C N° 0031931 al 0031950	
24/04/13	Comprobante de Zuerzio Serie B N° 042051 al N° 042100	
24/04/13	Comprobante de Zuerzio Serie A N° 52551 al 52600	
02/05/13	Comprobante de Zuerzio Serie A N° 52601 al 52650	
04/05/13	Comprobante de Zuerzio Serie B N° 042101 al N° 042150	
08/05/13	Comprobante de Zuerzio Serie A N° 52651 al N° 52700	
08/05/13	Comprobante de Zuerzio Serie B N° 42151 al 42200	
09/05/13	Comprobante de Zuerzio Serie A N° 52701 al N° 52750	

16/05/13	Comprobante de Zuerzio Serie A N° 52751 al N° 52800	
16/05/13	Comprobante de Zuerzio Serie B N° 42351 al 42400	
20/05/13	Comprobante de Zuerzio Serie B N° 42401 al 42450	
20/05/13	Comprobante de Zuerzio Serie A N° 52801 al 52850	
21/05/13	Comprobante de Zuerzio Serie C N° 0031951 al N° 32000	
23/05/13	Comprobante de Zuerzio Serie A N° 52851 al 52900	
27/05/13	Comprobante de Zuerzio Serie B N° 42451 al 42500	
29/05/13	Comprobante de Zuerzio Serie A N° 52901 al 52950	
04/06/13	Comprobante de Zuerzio Serie A N° 52951 al 53000	
11/06/13	Comprobante de Zuerzio Serie B N° 42501 al 42550	

15/07/13	Comprobante de Zuerzio Serie A N° 53251 al 53300	
15/07/13	Comp. de Zuerzio Serie B N° 42951 al 43000	
17/07/13	Comprobante Serie B N° 43001 al 43050	
17/07/13	Comprobante Serie A N° 53401 al 53450	
22/07/13	Comprobante Serie B N° 43051 al 43100	
29/07/13	Comprobante Serie A N° 53451 al 53500	
29/07/13	Comprobante Serie B N° 43151 al 43150	
31/07/13	Comprobante Serie A N° 5351 al 53600	
06/08/13	Comprobante Serie A N° 53601 al 53700	

Lic. Ester Cárdenas Auditor I

Lic. Julio Liedó Auditor I

Lic. Romina Benitez Auditor I

CP. Graciela Ramirez Avezada Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano Director General



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

26/08/13	Comprobante serie B N° 43151 al 43200.	
✓ 08/08/13	Comprobante serie A N° 53601 al 53650.	
✓ 09/08/13	Comprobante serie B N° 43201 al 43200.	
✓ 10/08/13	Comprobante serie B N° 43251 al 43300.	
✓ 19/08/13	Comprobante serie A N° 53651 al 53700.	
✓ 21/08/13	Comprobante serie B N° 43301 al 43350.	
✓ 22/08	Comprobante serie A N° 53751 al 53800.	
✓ 26/08	Comprobante de rub. serie A N° 53801 al 53850.	
✓ 27/08/13	Comprobante serie B N° 43351 al 43400.	
✓ 29/08/13	Comprobante serie A N° 53851 al 53900.	

✓ 05/09/13	Comprobante serie B N° 43401 al 43450.	
✓ 08/09/13	Comprobante serie A N° 53901 al 53950.	
✓ 09/09/13	Comprob. serie A N° 53951 al 54000.	
✓ 11/09/13	Comprob. serie B N° 43451 al 43500.	
✓ 12/09/13	Comp. serie B N° 43501 al 43550.	
✓ 13/09/13	COMP. serie A N° 54001 al 54050.	
✓ 17/09/13	Comprobante de rubro N° 43551 al 43600.	
✓ 23/09/13	Comp. serie B N° 54051 al 54100.	
✓ 23/09/13	Comp. serie A N° 43601 al 43650.	
✓ 25/09/13	Comprobante serie A N° 54101 al 54150.	
✓ 27/09/13	Comprobante serie A N° 54151 al 54200.	
✓ 27/09/13	Comprobante serie B N° 43651 al 43700.	

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benítez
Auditor I

CP. Graciela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

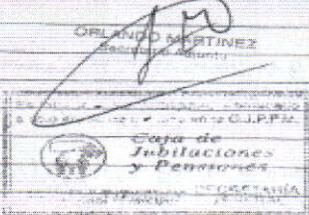
Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".
Dirección: Bruseias N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



✓ 03/08/13	Comprobante Serie A N° 54201 al 54250	[Signature]
✓ 03/08/13	Comprobante Serie B N° 43701 al 43750	[Signature]
✓ 08/08/13	Comprobante Serie A N° 54251 al 54300	[Signature]
08/08/13	Comprobante Serie B N° 43751 al 43800	[Signature]


 ORLANDO MARTÍNEZ
 Secretario Adjunto
 Caja de Jubilaciones y Pensiones
 SECRETARÍA

DESCARGO:

29/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 53851 AL 53900	X
03/09/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 43101 AL 43450 ✓	X
03/09/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 53001 AL 53050	v

No existe duplicación en la distribución de comprobantes de ingresos el fechas 29/07/13 y 03/09/13, ya que en fecha 03/09/2013 la numeración correcta fue el 43401 al 43450, pero que por un error y sobre escritura dicha numeración parecería 43101.

03/09/13	Comprobante Serie B N° 43401 al 43450	[Signature]
----------	---------------------------------------	-------------

08/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A N° 53601 AL 53650	X
09/08/2013	COMPROBANTE DE INGRESO SERIE B N° 43201 AL 43250	v

En fecha 08/08/2013, por un error involuntario se procedió a registrar el mismo block de comprobantes de ingresos utilizados en fecha 06/08/2014.

Cabe señalar que este procedimiento de registrar la distribución de comprobantes en un cuaderno surge como medida de control interno establecido por la Dirección de Recaudaciones, teniendo en cuenta que con anterioridad a la creación de dicha Dirección no se tenía registros sobre la

Lic. Ester Cárdenas Auditor I Lic. Julio Lledó Auditor I Lic. Romina Benítez Auditor I CP. Gliceria Ramírez Avezada Jefa de Equipo Lic. Fernando Esquivel Supervisor Abog. Miguel A. Galeano Director General

utilización de blocks de comprobantes. Dicho procedimiento se implementó considerando la distancia de distribución de block de comprobantes a los compañeros que utilizan dichos comprobantes ya sean en concepto de Aportes como el de Préstamos es de no más de 5m. Así también se solicitó a todas las Agencias Regionales remitir vía nota las cantidades y numeraciones de block de comprobantes de ingresos existentes en depósito de cada una de las filiales. Todos los block pendientes de utilización se encuentran en custodia de la Directora de Recaudaciones, ya que con anterioridad los mismos obraban en un depósito central de la institución.

A modo de resaltar que a partir de las observaciones realizadas por la C.G.R. se ha procedido a implementar como medida de control la confección de Actas por cada block de comprobantes a utilizar ya sean para la distribución en forma interna así como para la distribución de las mismas a las Agencias Regionales.-

Acta de Entrega de Comprobantes de Ingresos para préstamos



Caja de
Jubilaciones
Y Pensiones del Personal
Municipal



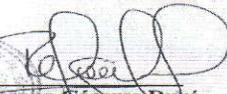
Misión: "Somos la institución encargada de recibir los aportes del personal e instituciones municipales y administrarlos eficientemente para brindar a sus afiliados los beneficios previstos en la Ley N° 122/92"

Acta de Entrega de Comprobantes de Ingresos

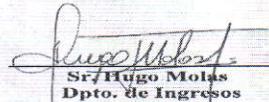
En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo las ocho horas con quince minutos del día miércoles veintiocho de mayo del año dos mil catorce, en el Local de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, sito en Benjamín Constant N° 955 entre Colón y Montevideo, sobre la base de instrucciones recibidas de la Dirección de Recaudaciones se reúnen las siguientes personas: **Lic. Rossana Cáceres** y el **Sr. Hugo Molas**

A fin de realizar la entrega de un block de comprobantes de ingresos serie A numerados del 45351 al 45400 a ser utilizados en concepto de ingresos por préstamos.-

No habiendo otros puntos que tratar, se da por finalizada la entrega, siendo las ocho horas firmando los participantes al pie del presente, en prueba de conformidad.....



Lic. Rossana Cáceres Duré
Jefa Int. de Dpto. de Ingresos



Sr. Hugo Molas
Dpto. de Ingresos

Acta de Entrega de Comprobantes de Ingresos para aportes



Lic. Ester Cárdenas
Auditor I



Lic. Julio Lledó
Auditor I



Lic. Romina Benítez
Auditor I



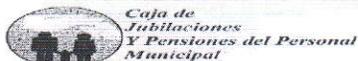
CP. Griselda Ramirez Avezada
Jefa de Equipo



Lic. Fernando Esquivel
Supervisor



Abog. Miguel A. Galeano
Director General



Misión: "Somos la institución encargada de recibir los aportes del personal e instituciones municipales y administrarlos eficientemente para brindar a sus afiliados los beneficios previstos en la Ley N° 122/92"



Acta de Entrega de Comprobantes de Ingresos

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo las ocho horas con quince minutos del día miércoles veintiocho de mayo del año dos mil catorce, en el Local de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, sito en Benjamín Constant N° 955 entre Colón y Montevideo, sobre la base de instrucciones recibidas de la Dirección de Recaudaciones se reúnen las siguientes personas: **Lic. Rossana Cáceres** y el **Sr. Julio Urunaga**

A fin de realizar la entrega de un block de comprobantes de ingresos serie A numerados del 56451 al 56500 a ser utilizados en concepto de ingresos por aportes.-

No habiendo otros puntos que tratar, se da por finalizada la entrega, siendo las ocho horas firmando los participantes al pie del presente, en prueba de conformidad.....



Lic. Rossana Cáceres Duré
Jefa Int. de Dpto. de Ingresos



Sr. Julio Urunaga
Dpto. de Ingresos

EVALUACION DE DESCARGO:

El descargo presentado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal no satisface a la auditoría, atendiendo a lo siguiente:

La Institución auditada, manifiesta lo siguiente: **"...No existe duplicación en la distribución de comprobantes de ingresos en fechas 29/07/13 y 03/09/13, ya que en fecha 03/09/2013 la numeración correcta fue el 43401 al 43450, pero que por un error y sobre escritura dicha numeración parecería 43101..."**, por lo que, reconocen la observación realizada en este punto.

Por lo tanto, esta auditoría **se ratifica** en la observación, debido a la falta de control Interno adecuado por parte de la Institución.

Dicha situación transgrede los siguientes artículos de la **Ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado"**, a saber:

Artículo 1o.- Principios generales. Esta ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de: inciso **b)** desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones;

Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.



Lic. Ester Cárdenas
Auditor I



Lic. Julio Lledó
Auditor I



Lic. Romina Benitez
Auditor I



CP. Graciela Ramirez Avezada
Jefa de Equipo



Lic. Fernando Esquivel
Supervisor



Abog. Miguel A. Galeano
Director General



Además, el Decreto N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" expresa en su artículo 3° cuanto sigue:

Art. 3. - Objetivo general. Establecer en el Sector Público un sistema de administración e información financiera dinámico, que integre y armonice las diferentes tareas derivadas de la administración de los recursos asignados a los Organismos y Entidades del Estado para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, dentro de un marco de racionalización, que además cuente con sus propios mecanismos de evaluación y control.

OBSERVACIÓN CGR N° 03:

DIFERENCIA DE G. 52.194.699 ENTRE LOS MONTOS EXPUESTOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS Y LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS AL 31/08/13.

El equipo auditor solicitó por Memorando E.A/CJPPM N° 02/2013 de fecha 07/10/13 a la Entidad Auditada el Estado de Resultado y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, el cual fue entregado al equipo auditor por Nota NIAI N° 03/13 de fecha 08/10/13.

Analizando los documentos proveídos por la Entidad Auditada, se ha constatado que los datos expuestos en el Estado de Resultados al 31/08/13, no coinciden con los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos registrados en el mismo periodo.

A continuación se detallan en el siguiente cuadro, las diferencias constatadas:

ESTADO DE RESULTADOS COMPARADO CON LISTADO DE EJECUCIÓN DE INGRESOS AL 31/08/13

DESCRIPCIÓN	A	B	C
	DATOS S/ ESTADO DE RESULTADOS AL 31/08/13	DATOS S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS AL 31/08/13	DIFERENCIA (A-B)
CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL	34.646.101.020	34.593.906.321	52.194.699

Se solicitó a la Entidad Previsional nos informe el motivo de las diferencias entre los importes expuestos en el Estado de Resultados al 31/08/13 y los importes expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos e Ingresos al 31/08/13, el que fue contestado por NIAI N° 47 de fecha 27/12/2013 que se adjunta el Memorando D.A.F. N° 129/13 de fecha 04/12/13 manifestando en el Punto 2 lo siguiente: "... **La diferencia de G. 52.194.699 se produce a raíz de que actualmente la cuenta contable 512010104 Comisiones Administrativas se encuentra agrupada en la Cuenta Contribución a la Seguridad Social, tal como se puede visualizar en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones.**"

Cabe mencionar que la Institución menciona: "... **que actualmente la cuenta contable 512010104 Comisiones Administrativas se encuentra agrupada en la Cuenta Contribución a la Seguridad Social...**", dicha situación no corresponde y vulnera la cuenta 122 Contribuciones al Sistema de Seguridad Social teniendo en cuenta lo que menciona el Clasificador Presupuestario del Ejercicio Fiscal 2013 (Ley N° 4848).

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benítez
Auditor I

CP. Graciela Ramírez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

122 Contribuciones al sistema de seguridad social: Comprenden las contribuciones obligatorias de los empleadores o de los asegurados al Instituto de Previsión Social o a instituciones similares. Incluyen otras contribuciones a la seguridad social y las contribuciones adicionales de los empleadores y/o empleados.

Teniendo en cuenta la respuesta de la Entidad Auditada con relación a la diferencia mencionada en el cuadro que precede, se constata lo siguiente:

A) MALA EXPOSICION DE LA CUENTA CONTABLE CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL, YA QUE EN LA MISMA CONTIENE A LA CUENTA CONTABLE 5.1.2.01.01.04.000 COMISIONES ADMINISTRATIVAS.

A continuación se exponen a modo de ejemplo algunos movimientos que compone la Cuenta Contable 5.1.2.01.01.04 Comisiones Administrativas.

- 5 INGRESOS
- 5.1 INGRESOS CORRIENTES
- 5.1.2 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL
- 5.1.2.01 Contribución al Fondo de Jubilaciones y Pensiones
- 5.1.2.01.01 Transferencias de Fondo de Administración
- 5.1.2.01.01.04 Comisiones Administrativas

FECHA	CONCEPTO	HABER	SALDO ACREEDOR
31/01/2013	Registro de ingresos de amortizaciones, intereses y otros c/ al mes de enero de 2013.	2.768.166	2.768.166
28/02/2013	Registro de ingresos de amortizaciones, intereses e ingresos de amortizaciones, intereses e ingresos varios c/al mes de febrero	84.000	2.852.166
28/02/2013	Ingresos de Intereses por Préstamos.	4.063.500	6.915.666
26/03/2013	Registros de ingresos de amortizaciones, intereses e ingresos varios c/ al mes de marzo/13.	2.991.983	9.907.649
26/03/2013	Registros de ingreso de comisiones varias	13.905.000	23.812.649

Cabe mencionar que la imputación contable realizada en la cuenta **5.1.2.01.01.04.000 Comisiones Administrativas** no corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de las cuentas de movimientos registrado en el Mayor.

DESCARGO:

"La Dirección Administrativa y Financiera por memorando N° 129/2013 informó que dicha diferencia se produjo a raíz de que la cuenta contable 512010104 Comisiones Administrativas se encontraba agrupada en la cuenta Contribución a la Seguridad Social, situación que a partir del mes de enero de 2014 ha sido subsanada, siendo excluida la cuenta Comisiones Administrativas del grupo de la cuenta Contribuciones a la Seguridad Social."

EVALUACION DE DESCARGO:

El descargo presentado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal no satisface a la auditoría, atendiendo a lo siguiente:

 Lic. Ester Cárdenas Auditor I	 Lic. Julio Lledó Auditor I	 Lic. Romina Benitez Auditor I	 CP. Graciela Ramirez Avezada Jefa de Equipo	 Lic. Fernando Esquivel Supervisor	 Abog. Miguel A. Galeano Director General
---	--	---	--	---	--

La Institución manifiesta que: "...**informó que dicha diferencia se produjo a raíz de que la cuenta contable 512010104 Comisiones Administrativas se encontraba agrupada en la cuenta Contribución a la Seguridad Social, situación que a partir del mes de enero de 2014 ha sido subsanada, siendo excluida la cuenta Comisiones Administrativas del grupo de la cuenta Contribuciones a la Seguridad Social.**"

Por lo tanto, esta auditoría **se ratifica** en la observación, debido dicha situación no corresponde y vulnera la cuenta 122 Contribuciones al Sistema de Seguridad Social teniendo en cuenta lo que menciona el Clasificador Presupuestario del Ejercicio Fiscal 2013 (Ley N° 4848):

122 Contribuciones al sistema de seguridad social: Comprenden las contribuciones obligatorias de los empleadores o de los asegurados al Instituto de Previsión Social o a instituciones similares. Incluyen otras contribuciones a la seguridad social y las contribuciones adicionales de los empleadores y/o empleados.

Al respecto la CJPPM realiza una mala exposición de la cuenta contable contribución a la seguridad social, ya que en la misma contiene a la cuenta contable 5.1.2.01.01.04.000 Comisiones administrativas

Dicha situación transgrede además, los siguientes artículos de la **Ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado"**, a saber:

Artículo 1o.- Principios generales. Esta ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de: inc. b) desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones.

Artículo 55.- Características principales del sistema. El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;

c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;

b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

Artículo 60. Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benitez
Auditor I

CP. Griselda Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

Además, el **Decreto N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"** expresa en su artículo 3° cuanto sigue:

Art. 3. - Objetivo general. *Establecer en el Sector Público un sistema de administración e información financiera dinámico, que integre y armonice las diferentes tareas derivadas de la administración de los recursos asignados a los Organismos y Entidades del Estado para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, dentro de un marco de racionalización, que además cuente con sus propios mecanismos de evaluación y control.*

OBSERVACIÓN CGR N° 04:

DIFERENCIAS ENTRE LOS MONTOS EXPUESTOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUETARIA Y LA PLANILLA DE RESUMEN DE INGRESOS PROVEÍDO POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN AL 31/08/13 DE G. 98.104.664 (GUARANÍES NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO).

El equipo auditor solicitó por Memorando E.A/CJPPM N° 02/2013 de fecha 07/10/13 a la Entidad Auditada el Estado de Resultado y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, el cual fue entregado al equipo auditor por Nota NIAI N° 03/13 de fecha 08/10/13.

Analizando los documentos proveídos por la Entidad Auditada, se ha constatado que los datos expuestos en el Resumen de Ingresos de Aportes al 31/08/13, no coinciden con los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos registrados en el mismo periodo, teniendo una diferencia de **G. 98.104.664** (Guaraníes noventa y ocho millones ciento cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro).

A continuación se detallan en el siguiente cuadro, las diferencias constatadas:

MUESTRA- MES	EJEC. PRESUP. INGRESOS G.	RESUMEN DE INGRESOS DE APORTE G.	DIFERENCIA G.
ENERO	5.150.326.515	5.149.750.515	576.000
FEBRERO	8.113.034.854	8.109.021.218	4.013.636
MAYO	1.879.192.069	1.877.185.251	2.006.818
JULIO	4.450.782.652	4.359.274.442	91.508.210
TOTAL G.			98.104.664


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benítez
Auditor I


CP. Graciela Ramírez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

DESCARGO:

Dirección de Recaudaciones: Los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de ingresos por los meses de enero, febrero, mayo y julio del 2013 son los valores reales al cierre de dichos meses, considerando que durante el transcurso de los meses posteriores pueden surgir anulaciones de comprobantes de ingresos, los montos resultantes e impresos entregados al equipo auditor pueden variar por el motivo expuesto con anterioridad ya que el sistema informático actual imprime el último reporte del mes con las variaciones que pudieron darse a posterior.-

Dirección Administrativa: Se informa que la Dirección Administrativa y Financiera ha registrado los importes que se reflejan en la ejecución presupuestaria de ingresos según los informes de resumen de ingresos de aportes por rubros proveídos por la Dirección de Recaudaciones, documentos que obran y forman parte del asiento contable en los meses de referencia. Se remite adjunto copia de los documentos que respaldan el descargo.

EVALUACION DE DESCARGO:

El descargo presentado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal no satisface a la auditoría, atendiendo a lo siguiente:

La Dirección de Recaudación manifiesta lo siguiente: **"...Los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de ingresos por los meses de enero, febrero, mayo y julio del 2013 son los valores reales al cierre de dichos meses, considerando que durante el transcurso de los meses posteriores pueden surgir anulaciones de comprobantes de ingresos, los montos resultantes e impresos entregados al equipo auditor pueden variar por el motivo expuesto con anterioridad..."**

Así mismo la Dirección Administrativa menciona los siguientes: **"...ha registrado los importes que se reflejan en la ejecución presupuestaria de ingresos según los informes de resumen de ingresos de aportes por rubros proveídos por la Dirección de Recaudaciones..."**

Por lo tanto, esta auditoría **se ratifica** en la observación, debido a que no coinciden con los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos registrados en el mismo periodo, teniendo una diferencia de **G. 98.104.664** (Guaraníes noventa y ocho millones ciento cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro).

Dicha situación transgrede los siguientes artículos de la **Ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado"**, a saber:

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

Artículo 60. Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Rosina Benitez
Auditor I


CP. Griselda Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Artículo 61. Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

Además, el Decreto N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" expresa en su artículo 3° cuanto sigue:

Art. 3. - Objetivo general. Establecer en el Sector Público un sistema de administración e información financiera dinámico, que integre y armonice las diferentes tareas derivadas de la administración de los recursos asignados a los Organismos y Entidades del Estado para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, dentro de un marco de racionalización, que además cuente con sus propios mecanismos de evaluación y control.

OBSERVACIÓN CGR N° 05:

FALTA DE DISCRIMINACIÓN DE LA CUENTA 4.1.7.09.01.02.000 DEPOSITO A DISCRIMINAR POR G. 821.339.238 (GUARANÍES OCHOCIENTOS VEINTE Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO).

El equipo auditor realizó la verificación y análisis de la cuenta **4.1.7.09.01.02.000 Depósito a Discriminar**, que está constituido por los Depósitos realizados por las Instituciones Municipales en las cuentas habilitadas en entidades bancarias, que al cierre del mes se hallan pendiente de discriminación por falta de boleta de depósito y/o planillas que deben ser remitidos por los distintos municipios por un total de **G. 821.339.238** (Guaraníes ochocientos veinte y un millones trescientos treinta y nueve mil doscientos treinta y ocho), para que se realicen las acreditaciones pertinentes.

Esta situación afectaría al estado de cuenta real de los afiliados de los Municipios afectados de acuerdo a lo observado por el equipo auditor.

DESCARGO:

Dirección de Recaudaciones: A efectos de evitar el incremento de los depósitos a discriminar, una de las medidas tomadas por la Dirección de Recaudaciones para dicho efectos fue la emisión de la Circular N° 01/13 en fecha 22 de febrero de 2013 donde se reitera a los Municipios la importancia, de que **una vez efectuado el depósito en un plazo no mayor de 48 horas, se remita a la Administración central de la Caja las documentaciones a los efectos de proceder al ingreso correspondiente y evitar así morosidad**, así mismo se informan los correos electrónicos, los números telefónicos habilitados para la recepción de documentos.

En fecha 02 de julio se vuelve a expedir una circular 02/2013 en donde se reitera la importancia de remitir las documentaciones y se actualizan las direcciones de correos electrónicos.


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benitez
Auditor I


CP. Graciela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Además se ha solicitado al Banco Nacional de Fomento según nota N° 211/2013 copias de todas las boletas de depósitos realizadas en las distintas sucursales del banco en las cuentas corrientes y cajas de ahorro conforme planilla adjunta. En fecha 22 de julio de 2013, históricamente el banco emite un primer informe según Nota DO. Nro 584/2013 adjuntando un total de 76 boletas de depósitos. En fecha 30 de julio/2013 remite un segundo informe según nota DO. Nro 615/13 adjuntando un total de 43 boletas de depósitos.-

Los trabajos de depósitos a discriminar son realizados en forma continua, el proceso es lento debido a la falta de documentaciones (Remisión de Boletas de depósitos y Planillas de los Municipios aportantes) y a la falta de comunicación entre la municipalidad (depositante) y la Institución. Haciendo énfasis a la falta de comunicación de los municipios que realizan los depósitos, puesto que existen municipios que realizan los depósitos en forma mensual pero éstos no informan ni remiten ningún tipo de documentación que puedan acreditar dicho depósito.

Por tanto, la dinámica generada en este sentido es permanente y continua, pero la Dirección de Recaudaciones se ratifica en la realización de las discriminaciones en forma constante y metódica en salvaguarda de los intereses institucionales y de las transferencias de los aportes asegurando de esta forma la futura jubilación de afiliados.

Dirección Administrativa: La Dirección Administrativa y Financiera se encarga de registrar dichos depósitos que se detectan en el proceso de conciliación bancaria y remite mensualmente a la Dirección de Recaudaciones la planilla de composición de la cuenta Depósitos a Discriminar. El trabajo de discriminar dicha cuenta corresponde a la Dirección de Recaudaciones.

Se informa que la Dirección Administrativa y Financiera ha registrado los importes que se reflejan en la ejecución presupuestaria de ingresos según los informes de resumen de ingresos de aportes por rubros proveídos por la Dirección de Recaudaciones, documentos que obran y forman parte del asiento contable en los meses de referencia. Se remite adjunto copia de los documentos que respaldan el descargo.

EVALUACION DE DESCARGO:

El descargo presentado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal no satisface a la auditoría, atendiendo a lo siguiente:

La Institución manifiesta lo siguiente: **"...Los trabajos de depósitos a discriminar son realizados en forma continua, el proceso es lento debido a la falta de documentaciones (Remisión de Boletas de depósitos y Planillas de los Municipios aportantes) y a la falta de comunicación entre la municipalidad (depositante) y la Institución. Haciendo énfasis a la falta de comunicación de los municipios que realizan los depósitos, puesto que existen municipios que realizan los depósitos en forma mensual pero éstos no informan ni remiten ningún tipo de documentación que puedan acreditar dicho depósito..."**

Asimismo, también la Dirección de Recaudaciones menciona lo siguiente: **"...la dinámica generada en este sentido es permanente y continua, pero la Dirección de Recaudaciones se ratifica en la realización de las discriminaciones en forma constante y metódica en salvaguarda de los intereses institucionales y de las transferencias de los aportes asegurando de esta forma la futura jubilación de afiliados"**.

Por lo tanto, esta auditoría **se ratifica** en la observación, debido a que esta situación afectaría al estado de cuenta real de los afiliados de los Municipios afectados.


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benitez
Auditor I


CP. Gabriela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Asimismo dicha situación transgreden lo establecido en la la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en sus artículos siguientes:

Artículo 56. *Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:*

- a) *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- b) *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*

Artículo 57. *Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:*

- b) *todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y*
- c) *las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos.*

Artículo 83.- *Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"**, establece cuanto sigue:

Art. 90. Competencias. *La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.*

Art. 91. Responsabilidad. *Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

OBSERVACIÓN CGR N° 06:

LA CJPPM NO CUENTA CON LOS COMPROBANTES DE INGRESOS ORIGINALES QUE SE ENCUENTRAN ANULADOS.

Verificados los comprobantes de ingresos de la CJPPM, se constatan comprobantes en duplicado y triplicado anulados sin estar acompañados de los comprobantes originales, el equipo auditor solicitó por Memorando CGR N° 13 de fecha 19/12/2013 los comprobantes originales anulados, los cuales fueron remitidos por Auditoría Interna Institucional por Memorando N° 49 de fecha 12/02/14, N° 52 de fecha 17/02/14, N° 56 de fecha 25/02/14 y 59 de fecha 12/03/14, fue verificado por el equipo auditor los comprobantes anulados proveídos por la Entidad Auditada y de esta forma se constata que hay documentos y/o comprobantes anulados que no fueron enviados.

A continuación se detallan datos de los comprobantes anulados, según manifestaciones de los responsables de la CJPPM.


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benitez
Auditor I


CP. Graciela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Equivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Los Números 5346, 5347 y 5348 en la matriz ya se habían cargado como anulados, por los funcionarios de la Caja, sin embargo en los biblioratos en el cual nos proveyeron los originales de los anulados, no se ubicaron los números mencionados.

De la misma forma el comprobante número 1042, por valor de G. 51.379.581 (Guaraníes cincuenta y un millones trescientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y uno), cuyo duplicado correspondiente se encontraba anulado, no contando con el anulado original.

Los comprobantes originales mencionados precedentemente no fueron encontrados por los responsables del Departamento de Cobranza. El hecho de no presentar los comprobantes al equipo auditor, genera dudas y tal actitud podría ocasionar un perjuicio a la institución, ya que el uso indebido de los mismos afectaría al patrimonio de la CJPPM y beneficio indebido al que posea los comprobantes originales.

Sobre ese punto cabe mencionar que la Dirección de Recaudación manifestó lo siguiente en el Memorando N° 321 de fecha 09/10/13: "... Para la anulación de los comprobantes, como todo proceso administrativo posee un circuito y requisitos para proceder a la anulación de un comprobante de ingreso, esta se realiza de la siguiente manera:

1. La anulación de comprobantes se realizan en la Dirección de recaudaciones, ya que es un área de de repartición donde se genera originalmente el documento.
2. **Ningún comprobante será anulado sin poseer el original a la vista.**
3. Queda en el archivo de la Dirección de Recaudaciones el original y duplicados de los documentos anulados..."

DESCARGO:

En relación al Comprobante de ingreso Serie B N° 41042 se informa que por un error se imprimió el Estado de Cuenta del prestatario Darío Velázquez Paniagua sobre el comprobante de Ingreso, donde se observan claramente el detalle de la deuda del mencionado afiliado y las observaciones realizadas en su momento.

El suceso se produjo a raíz de que los recursos de la impresora son compartidos por varios funcionarios, es decir, mientras un funcionario prepara el comprobante de ingreso, el otro funcionario sin percatarse de que el comprobante se encontraba en dicha impresora envía la orden de impresión del Estado de Cuenta del referido afiliado.-

La Dirección de Recaudaciones ratifica que en dicho comprobante no existe ingreso alguno sobre el monto observado.

Se adjuntan: Estado de Cuenta del afiliado y los pagos realizados por el prestatario (según detalla morosidad en el estado de cuenta a modo de comprobar de que el monto observado de Gs. 51.379.581 corresponde al total adeudado por el prestatario mencionado más arriba)

En relación a los comprobantes de ingresos Serie H N° 5345, 5346, 5347 y 5348 se remite el original, duplicado, triplicado y cuadruplicado de la serie H número 5345 ya que el mismo fue un error de tipeo de la filial de Guairá reteniéndose en el acto dicho comprobante, no encontrándose en la Administración los comprobantes N° 5346, 5347 y 5348, al mismo tiempo se informa que las numeraciones mencionadas corresponden a un ingreso realizado por la filial de Guairá en fecha 04 de febrero del 2013; perteneciente a la Municipalidad de Mbocayaty del Guairá en concepto de Aporte Patronal y Personal, Primera Asignación por los meses de noviembre y diciembre 2012 y préstamos por los meses de enero/2013.-


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benítez
Auditor I


CP. Graciela Ramírez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Como las filiales autorizadas para la emisión de comprobantes de ingresos no se encuentran en red con la Administración central el mecanismo utilizado es que una vez emitido un comprobante se remita vía fax a las oficinas de la Dirección de Recaudaciones sito en Benjamín Constant 955 a los efectos de que ésta confirme dicho ingreso en el sistema informático, volviendo a imprimirse el comprobante en una hoja en blanco a modo de certificación.

Los comprobantes en cuestión fueron remitidos a la Administración Central fuera del horario laboral N°5346, 5347 y 5348, encontrándose en el aparato de fax al día siguiente, como los ingresos del día 04 ya se habían cerrado, se solicitó al encargado de la filial de Guairá la anulación de los mismos, y al mismo tiempo el recupero de los originales, que para ese entonces ya obraban en poder del municipio en cuestión.

Se observa claramente en los comprobantes anulados N° 5346, 5347 y 5348, que la boleta de depósito utilizada es la número 4406467, la misma que fuera utilizada en fecha 18 de febrero del 2013, según comprobante N° 5368, 5369 y 5370 para los mismos conceptos de ingresos.

Se adjunta de igual manera el movimiento de ingreso diario de fecha 04 de febrero de 2013, donde se constata de que dichos comprobantes no fueron confirmados siquiera en la Administración Central, ya que de ser así y de ser anulados aparecería en el sistema informático en tal concepto. Por tanto, lo que existe es una anulación física del documento.

Se mantuvo una comunicación telefónica con el Secretario General de la Municipalidad de Mbocayaty del Guairá el Sr. Osvaldo López, donde dicho secretario manifestó que se encuentran abocados en la búsqueda de dichos comprobantes de ingresos, además manifestó que el administrador de dicho periodo de tiempo ya fue destituido de sus funciones y que ni bien accedan a dichos comprobantes estarían remitiéndonos los originales.

El encargado de la filial de Guairá es el Lic. Rubén Dávalos. Cel. N°.: (0981)333-391

EVALUACION DE DESCARGO:

El descargo presentado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal no satisface a la auditoría, atendiendo a lo siguiente:

La Institución manifiesta lo siguiente: **"...relación a los comprobantes de ingresos Serie H N° 5345, 5346, 5347 y 5348 se remite el original, duplicado, triplicado y cuadruplicado de la serie H número 5345..."**

Por lo tanto el equipo auditor acepta los documentos remitidos en su descargo referente al citado precedentemente.

También menciona lo siguientes: **"...ya que el mismo fue un error de tipeo de la filial de Guairá reteniéndose en el acto dicho comprobante, no encontrándose en la Administración los comprobantes N° 5346, 5347 y 5348, al mismo tiempo se informa que las numeraciones mencionadas corresponden a un ingreso realizado por la filial de Guairá en fecha 04 de febrero del 2013; perteneciente a la Municipalidad de Mbocayaty del Guairá en concepto de Aporte Patronal y Personal, Primera Asignación por los meses de noviembre y diciembre 2012 y préstamos por los meses de enero/2013..."**

Por otro lado el equipo auditor, **se ratifica** en la observación, debido a que los **comprobantes de ingresos Serie H N° 5345, 5346, 5347 y 5348 no fueron presentados los originales**, así también, cabe mencionar que: **"En relación al Comprobante de ingreso Serie B N° 41042 se informa que por un error se imprimió el Estado de Cuenta del prestatario Darío Velázquez**

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Liedó
Auditor I

Lic. Romina Benitez
Auditor I

CP. Griselda Ramírez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Paniagua sobre el comprobante de Ingreso, donde se observan claramente el detalle de la deuda del mencionado afiliado y las observaciones realizadas en su momento.

El suceso se produjo a raíz de que los recursos de la impresora son compartidos por varios funcionarios, es decir, mientras un funcionario prepara el comprobante de ingreso, el otro funcionario sin percatarse de que el comprobante se encontraba en dicha impresora envía la orden de impresión del Estado de Cuenta del referido afiliado...".

Sobre lo mencionado por la Institución, no justifica la falta de presentación del comprobante de ingresos original Serie B N° 41042 que fue anulado.

Dicha situación transgrede la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en sus Artículos siguientes:

Artículo 56. Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
- d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 60. Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Artículo 61. Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

Artículo 65. Examen de Cuentas. La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Así mismo el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, de Administración

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Liedó
Auditor I

Lic. Romina Benitez
Auditor I

CP. Griselida Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", que cita lo siguiente:

Art. 90. Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.

Art. 91. Responsabilidad. Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.

Art. 92. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;
- Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,
- Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.

Las UAF's y SUAF's deberán **preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos** y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

OBSERVACIÓN N° 07:

LA CJPPM HA DEJADO DE PERCIBIR G. 2.402.337.363 EN CONCEPTO DE RECARGO POR MORA Y APORTE PATRONAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PRESIDENTE FRANCO Y QUE FUERA EXONERADO POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACION.

El equipo auditor solicitó por Memorando N° 05 de fecha 17/10/13 los Acuerdos Bilaterales, que fueron proveídos por la Dirección de Recaudación, analizando los documentos, se toma como muestra uno de los Acuerdos Bilaterales firmados entre la Municipalidad de Presidente Franco y la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, constatándose que según la Resolución N° 508 – Acta N° 24 – 30/07/2013 en el cual menciona en unos de los puntos lo siguiente: **"...Que según informe de la Dirección de Recaudaciones, la deuda del Municipio a partir de la demanda que se inicio en junio-2000 se detalla a continuación.**

CONCEPTO	MONTO G.
Aporte Patronal Julio-2000 a Junio-2013	628.583.904
Aporte Personal Julio-2000 a Junio-2013	628.583.904
Recargo por Mora	1.973.753.459
TOTAL	3.230.921.267


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benítez
Auditor i


CP. Candelita Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

RESUELVE:

Art. 1° AUTORIZAR a la Presidencia del Consejo de la Administración, suscribir Convenio con la Municipalidad de Presidente Franco para el pago fraccionado de la deuda en concepto de **Aporte Patronal por la suma de G. 200.000.000** (Guaraníes doscientos millones) a ser abonada a partir del mes de febrero del año 2014, en 5 (cinco) cuotas iguales y consecutivas de G. 33.000.000 (Guaraníes treinta y tres millones) y 1(uno) cuota de G. 35.000.000 (Guaraníes treinta y cinco millones), **en consecuencia exonerar los recargos descritos en el estado de la cuenta...**"

- A. Teniendo en cuenta que la deuda en concepto de Aporte Patronal según el Informe de la Dirección de Recaudaciones del Municipio de Presidentes Franco, según el informe de la Dirección de Recaudaciones la deuda es de G. 628.583.904 (Guaraníes seiscientos veinte y ocho millones quinientos ochenta y tres mil novecientos cuatro).

A continuación se detalla la deuda:

CONCEPTO	MONTO G.
Aporte Patronal Julio-2000 a Junio-2013	628.583.904

Sin embargo, se autoriza la firma del Acuerdo Bilateral por la suma de **G. 200.000.000** (Guaraníes doscientos millones). A continuación se detalla lo que resuelve "... **Art. 1° AUTORIZAR** a la Presidencia del Consejo de la Administración, suscribir Convenio con la Municipalidad de Presidente Franco para el pago fraccionado de la deuda en concepto de **Aporte Patronal por la suma de G. 200.000.000** (Guaraníes doscientos millones).

Cabe mencionar que existe una diferencia de **G. 428.583.904** (Guaraníes cuatrocientos veinte y ocho millones quinientos ochenta y tres mil novecientos cuatro), en concepto de Aporte Patronal, que no se menciona en el contrato firmado, ni se tiene una explicación del motivo del porque solo se menciona el pago fraccionado de la deuda en concepto de **Aporte Patronal por la suma de G. 200.000.000** (Guaraníes doscientos millones), por lo que la diferencia observada podría significar un monto mayor en detrimento de las arcas de la CJPPM.

Asimismo la CJPPM deja de percibir **G. 428.583.904** (Guaraníes cuatrocientos veintiocho millones quinientos ochenta y tres mil novecientos cuatro) en concepto de Aporte Patronal y **G. 1.973.753.459** (Guaraníes un mil novecientos setenta y tres millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve), en concepto de Recargo por Mora, siendo un total de **G. 2.402.337.363** (Guaraníes dos mil cuatrocientos dos millones trescientos treinta y siete mil trescientos sesenta y tres) afectando negativamente al ingreso de la Entidad auditada conforme al siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO G.
Aporte Patronal Julio-2000 a Junio-2013	428.583.904
Recargo por Mora	1.973.753.459
TOTAL G.	2.402.337.363


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Ledó
Auditor I


Lic. Romina Benitez
Auditor I


CP. Graciela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Frente a esta situación, la **Ley N° 1535/99**, menciona en el **TÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, el Artículo 83 de la misma Ley, hace referencia a las **Infracciones**, la cual particularmente expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

Si bien, el Consejo de la Administración posee facultades para otorgar exoneraciones y descuentos, el Art. 3° de la Constitución Nacional, que prohíbe la delegación de facultades extraordinarias, y donde fungen como tales los derechos y garantías consagrados en la Constitución, los que no pueden ser alterados por las leyes, reglamentos u otros actos de autoridad. Los **actos discrecionales** que exceden de estos límites serán tipificados como extralimitación, exceso o abuso de poder.

En conclusión, si la autoridad hace uso de su poder discrecional con otro motivo que el que la ley tiene en cuenta, incurre en falta de razonabilidad¹.

DESCARGO:

El Acuerdo Bilateral firmado con la Municipalidad de Presidente Franco fue revocado según Resolución N° 125 Acta N° 07 de fecha 11/03/2014. De esta manera el acuerdo firmado en su momento, queda sin efecto.

Se anexa copia autenticada de la resolución mencionada más arriba.

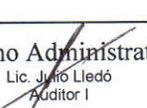
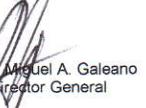
EVALUACION DE DESCARGO:

El descargo presentado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal no satisface a la auditoría, atendiendo a lo siguiente:

La Institución manifiesta lo siguiente: *El Acuerdo Bilateral firmado con la Municipalidad de Presidente Franco fue revocado según Resolución N° 125 Acta N° 07 de fecha 11/03/2014. De esta manera el acuerdo firmado en su momento, queda sin efecto.*

El equipo auditor analizó el contenido de la Resolución N° 125, Acta N° 7-11/03/14 (a fojas 117), se constata que en el "**CONSIDERANDO**" de citada Resolución, en su parte pertinente manifiestan: "**...Que las normativas legales establecen que para la regularización y depuración de alguna cuenta contable, el documento válido para el caso es el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional...**"

¹ Principios de Derecho Administrativo – Salvador Villagra Maffiodo

 Lic. Ester Cárdenas Auditor I	 Lic. Julio Lledó Auditor I	 Lic. Romina Benitez Auditor I	 CP. Graciela Ramirez Avezada Jefa de Equipo	 Lic. Fernando Esquivel Supervisor	 Abog. Miguel A. Galeano Director General
---	--	---	---	---	--

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos"
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



Asimismo, manifiestan, en el "**CONSIDERANDO**" de la Resolución N° 125, Acta N° 7-11/03/14, lo siguiente: **"...Que la Auditoría Interna Institucional por Dictamen de fecha 21 de noviembre de 2013 concluye: "En nuestra opinión, de acuerdo al estudio y consideraciones relevantes expuestas, creemos que presenta un RIESGO POTENCIAL que repercutiría significativamente sobre los estados financieros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal por tanto: DENEGAMOS NUESTRA OPINIÓN por la magnitud y el efecto POTENCIAL en las cuentas actuales y por ende CONSTITUYE UN DAÑO PATRIMONIAL; por lo que nos ABSTENEMOS DE RECOMENDAR A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (Dpto. de Contabilidad), el ajuste solicitado"**-----

Por otra parte, manifiestan además: **"...Que la Dirección de Administración y Finanzas por Memorando N° 16 de fecha 28 de enero de 2014 informa " No podrá realizar ningún ajuste contable en tanto no cuente con el Dictamen correspondiente que sirve como único documento vinculante para este tipo de procedimientos"**-----

Que, la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Consejo de Administración, recomienda revocar la referida resolución teniendo en cuenta los informes y el Dictamen de la Auditoría Interna de la Institución-----

Sin embargo, conforme al contenido del **CONSIDERANDO** de la Resolución N° 125 Acta N° 07 de fecha 11/03/2014 **no tiene coherencia lo manifestado por la entidad auditada con respecto a la fecha (21/11/13) del DICTAMEN de Auditoría Interna y la fecha (28/01/14)**, cómo se puede notar que el DICTAMEN de la Auditoría Interna es de fecha 21 de noviembre de 2013; sin embargo, la Dirección Administrativa **"... por Memorando N° 16 de fecha 28 de enero de 2014 informa " No podrá realizar ningún ajuste contable en tanto no cuente con el Dictamen correspondiente que sirve como único documento vinculante para este tipo de procedimientos..."**, por lo que, a ésta fecha última citada **(28/01/14)**, la Dirección Administrativa no contaba aún con el DICTAMEN de Auditoría, que según el párrafo precedente ya fue emitido en fecha **21/11/13**, por lo que los hechos cronológicos según la Resolución N° 125 Acta N° 07 de fecha 11/03/2014 **no tienen una coherencia lógica en cuanto a las fechas citadas, porque el dictamen ya fue emitido por la Auditoría Interna aproximadamente dos meses antes y Dirección Administrativa no contaba aún con la misma**, dejando dudas en cuanto a las manifestaciones del **CONSIDERANDO** de la Resolución N° 125 Acta N° 07 de fecha 11/03/2014.

Además, la Institución auditada no proveyó en el Descargo el DICTAMEN emitido por la Auditoría Interna **en fecha 21/11/13 y los documentos que respaldan un nuevo Acuerdo Bilateral o la comunicación a la Municipalidad de Presidente Franco**, de lo resuelto en Resolución N° 125 Acta N° 07 de fecha 11/03/2014 por el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, dejando en duda el hecho de la revocación de la **exoneración de los recargos descriptos en el estado de la cuenta de la citada Municipalidad** (Resolución N° 508 – Acta N° 24 – 30/07/2013).

Además, la revocación realizada a través de la Resolución N° 125 Acta N° 07 de fecha 11/03/2014, de la **exoneración de los recargos descriptos en el estado de la cuenta de la citada Municipalidad** (Resolución N° 508 – Acta N° 24 – 30/07/2013) **es un hecho posterior a la fecha del alcance de esta auditoría**.

Por lo expuesto esta auditoría se ratifica en la observación realizada en este punto.

Conforme a los hechos mencionados precedentemente, los responsables de la administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (CJPPM), no dieron cumplimiento a lo

Lic. Estel Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benitez
Auditor I

CP. Griselda Ramírez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



establecido en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 1° Principios Generales**, que dice en su inc. b) "desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones".

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en sus incisos c) *preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros.*"

Art. 65 – Examen de Cuentas – establece que "...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas..."

Art. 83 - Infracciones - dice: "*Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".

Se recuerda a los responsables de la Administración de la Entidad auditada, lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.** "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*".

Así mismo, incumplimiento al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"** en sus artículos siguientes:

Art. 91°.-Responsabilidad.- Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.

Art. 92. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;
- Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benítez
Auditor I

CP. Graciela Ramírez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

Por otra parte, los responsables de administrar la Institución auditada no han dado cumplimiento a la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en los artículos 60 y 61 en su Capítulo II "Control Interno", que establece cuanto sigue:

Artículo 60. Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Artículo 61. Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

OBSERVACIÓN N° 08:

INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN UNA DE LAS CLAUSULAS DE LOS ACUERDOS BILATERALES POR PARTE DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL, CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR FALTA DE PAGO.

Por Memorando N° 05 de fecha 17/10/2013, el equipo auditor solicitó copias autenticadas de los Convenios Bilaterales suscritos entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal y los Municipios afectados, que fue proveído por Memorando N° 17 de fecha 21/10/2013, en la cual se constató incumplimiento en lo establecido en una de las cláusulas del Acuerdo Bilateral que menciona lo siguiente: "...La falta de pago de Dos (2) cuotas consecutivas hará incurrir automáticamente en Mora a la Municipalidad, sin necesidad de interpelación alguna, y el presente Acuerdo se resolverá de pleno derecho, haciendo decaer los demás plazos quedando facultado la Caja a reclamar judicialmente por el monto total de la deuda más los intereses moratorios y punitivos, sirviendo de suficiente Título Ejecutivo, la liquidación suscripta por el Presidente y el Jefe Contabilidad de la Caja, contemplado en Art. 74, de la Ley 122/93."

Sin embargo analizando y/o consultando en el Sistema Informático de la CJPPM se constata que varios de los Municipios que firmaron el acuerdo bilateral no realizaron los pagos establecidos en el mismo. Al respecto cabe mencionar que por su parte la CJPPM no realizó las acciones pertinentes a lo establecido en la cláusula citada precedentemente.

A continuación se detalla datos de los Municipios que incumplieron lo establecido en el Acuerdo Bilateral.

N°	MUNICIPIO	RESOLUCION N°	FECHA
1	Presidente Franco	508	agosto-2013
2	Itacurubi de la Cordillera	589	setiembre-2013
3	Atyrá	420	julio-2013


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benítez
Auditor I


CP. Graciela Ramírez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Nº	MUNICIPIO	RESOLUCION Nº	FECHA
4	Ypané	835	noviembre-2013
5	Ypacaraí	146	abril-2013
6	Mayor Julio D. Otaño	743	octubre-2013
7	San Rafael del Paraná	249	mayo-2013

DESCARGO:

La Dirección de Recaudaciones mantiene un registro actualizado de los municipios que han firmado Acuerdo Bilateral para la regularización de deudas en concepto de Aportes Patronal, Personal y Préstamos, según el caso, así como también controla el cumplimiento en el pago de los mismos y se realizan las respectivas notificaciones y reclamos a través de varios medios. A tales notificaciones le acompañan el estado de cuenta actualizado con los respectivos recargos generados por los atrasos.

Los pagos se realizan a través de distintos medios de pagos y los representantes de los municipios generalmente remiten los montos estipulados en la proforma de pago aprobada al momento de la firma del acuerdo correspondiente, por lo que se procede al ingreso evitando rechazar los cobros y perjudicar de esa manera a los funcionarios municipales a quienes se le han practicado los descuentos mensuales de sus respectivos salarios. Quedando los recargos por mora pendientes de resolución del Consejo de Administración.-

EVALUACION DE DESCARGO:

El descargo presentado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal no satisface a la auditoría, atendiendo a lo siguiente:

La Institución manifiesta lo siguiente: "...**mantiene un registro actualizado de los municipios que han firmado Acuerdo Bilateral para la regularización de deudas en concepto de Aportes Patronal, Personal y Préstamos, según el caso, así como también controla el cumplimiento en el pago de los mismos y se realizan las respectivas notificaciones y reclamos a través de varios medios...**"

Así mismo también manifiesta que: "...**A tales notificaciones le acompañan el estado de cuenta actualizado con los respectivos recargos generados por los atrasos**"

Por lo tanto, esta auditoría **se ratifica** en la observación, debido a la desidia de parte de los responsables de la CJPPM constatada durante los trabajos de campo, en cuanto al seguimiento de los casos de Municipios que incumplieron con lo establecido en el Acuerdo Bilateral, teniendo en cuenta que presentaron una sola Notificación de los Municipios afectados a lo observado, como respaldo de lo afirmado en su descargo.

El hecho expuesto, repercute negativamente contra los intereses de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, al dejar de percibir los ingresos correspondientes a los Municipios con Acuerdos Bilaterales firmados, por motivos de una debilidad de control interno. Frente a esta situación, los responsables de la **Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal** no dieron cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos Bilaterales en su clausula pertinente a la mora por falta de pago y los intereses moratorios y punitivos.

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benitez
Auditor I

CP. Griselda Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Asimismo, se recuerda a los responsables de la Institución auditada, lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el **TÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, el Artículo 83 de la misma Ley, hace referencia a las **Infracciones**, la cual particularmente expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:
b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;

Artículo 60. Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Artículo 61. Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

OBSERVACIÓN N° 09:

INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN UNA DE LAS CLÁUSULAS DE LOS ACUERDOS BILATERALES POR PARTE DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL CON RELACIÓN AL RECARGO A APLICAR POR EL PAGO ATRASADO.

El equipo auditor verifico en el sistema informático de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal la aplicación del recargo mencionado en el Acuerdo Bilateral en el caso que el pago realizado por los Municipios afectados sean en forma atrasada, constatándose que varios Municipios afectados que pagaron en forma morosa y/o atrasada no se le aplicó lo establecido en el acuerdo en la **clausula pertinente, que dice:** "Queda expresamente convenido entre las partes que el fraccionamiento de la deuda no devengará interés alguno, siempre que las cuotas respectivas sean abonadas dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes. En caso que el pago se realice pasada esa fecha. **La Caja cobrará un recargo del 2% por mes calendario o fracción de atraso sin necesidad de intimación previa de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 74 de la Ley N° 122/93**".

Cabe mencionar que el incumplimiento de la no percepción en conceptos de recargos por mora del 2%, cae bajo las prescripciones de la Ley ritual de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benitez
Auditor I

C.P. Gabriela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



A continuación se detalla algunos de los Municipios afectados.

N°	Municipalidad Datos Generales del Acuerdo	Cuotas	Fecha de Pago según el Sistema Informático de la CJPPM	Vencimiento de la Cuota	Cantida d de meses con atraso en el pago de la cuota	Monto del Comproban te según el Sistema Informático	Recargo del 2% por cada mes de atraso en el pago de la cuota	Recargo a ser aplicado	Total que debería ser Cobrado por la CJPPM (Cuota + Recargo)	Total Cobrado por la CJPPM a la Municipali dad según el Sistema Informático.	Monto no cobrado por la CJPPM a las Municipalida des, por recargos e intereses, según el Acuerdo
1	Concepción FECHA DEL ACUERDO 01/10/2012 CUOTA A PAGAR S/ACUERDO 15.000.000 5.275.221	01/89	04/10/2012	20/10/2012	0	12.000.000	300.000	0	15.000.000	15.000.000	0
		02/89	22/10/2012	20/11/2012	0	3.000.000	300.000	0	15.000.000	15.000.000	0
		03/89	13/11/2012	20/12/2012	2	15.000.000	300.000	600.000	15.600.000	15.000.000	600.000
		04/89	08/02/2013	20/01/2013	3	15.000.000	300.000	900.000	15.900.000	15.000.000	900.000
2	Mayor Julio Otaño FECHA DEL ACUERDO 15/10/2012 CUOTA A PAGAR S/ACUERDO 621.000 629.000	01/12	24/01/2012	20/11/2012	3	1.242.000	12.420	37.260	658.260	1.242.000	62.100
		02/12	24/01/2012	20/12/2012	2		12.420	24.840	645.840		
		03/12	18/06/2013	20/01/2013	5	1.242.000	12.420	62.100	683.100	1.242.000	111.780
		04/12	18/06/2013	20/02/2013	4		12.420	49.680	670.680		
		05/12		20/03/2013	7		12.420	86.940	707.940		
		06/12	14/10/2013	20/04/2013	6	1.566.000	12.420	74.520	695.520	1.566.000	520.560
		07/12		20/05/2013	5		12.420	62.100	683.100		
		05/12		20/06/2013	4		12.420	49.680	670.680		
		06/12	14/10/2013	20/07/2013	3	297.000	12.420	37.260	658.260	297.000	1.677.780
		07/12		20/08/2013	2		12.420	24.840	645.840		
3	San Alberto FECHA DEL ACUERDO 22/10/2012 CUOTA A PAGAR S/ACUERDO 3.322.000	01/10	20/02/2013	20/11/2012	3	3.322.000	66.440	199.320	3.521.320	3.322.000	199.320
		02/10	25/03/2013	20/12/2012	4	3.322.000	66.440	265.760	3.587.760	3.322.000	265.760
		03/10	24/04/2013	20/01/2013	4	3.322.000	66.440	265.760	3.587.760	3.322.000	265.760
		04/10	13/05/2013	20/02/2013	3	3.322.000	66.440	199.320	3.521.320	3.322.000	199.320
		05/10	21/06/2013	20/03/2013	4	3.322.000	66.440	265.760	3.587.760	3.322.000	265.760
		06/10	23/07/2013	20/04/2013	4	3.322.000	66.440	265.760	3.587.760	3.322.000	265.760
		07/10	23/08/2013	20/05/2013	4	3.322.000	66.440	265.760	3.587.760	3.322.000	265.760
		09/10	07/02/2014	20/07/2013	7	3.322.000	66.440	465.080	3.787.080	3.322.000	465.080
		10/10	07/02/2014	20/08/2013	6	3.322.000	66.440	398.640	3.720.640	3.322.000	398.640
4	Independencia FECHA DEL ACUERDO may-11 CUOTA A PAGAR S/ACUERDO 1.570.944 1.570.960	01/36	16/09/2011	20/07/2011	2	3.236.145	31.419	62.838	1.633.782	3.236.145	0
		02/36	16/09/2011	20/08/2011	1		31.419	31.419	1.602.363		
		03/36	01/11/2011	20/09/2011	2	1.633.782	31.419	62.838	1.633.782	1.633.782	0
		04/36		20/10/2011	7		31.419	219.932	1.790.876		
		05/36		20/11/2011	6		31.419	188.513	1.759.457		
		06/36		20/12/2011	5		31.419	157.094	1.728.038		
		07/36	30/04/2013	20/01/2012	4	9.425.664	31.419	125.676	1.696.620	9.425.664	848.310
		08/36		20/02/2012	3		31.419	94.257	1.665.201		
		09/36		20/03/2012	2		31.419	62.838	1.633.782		
TOTAL DE RECARGO NO APLICADO											7.511.010

DESCARGO:

En el caso de los municipios que han realizado pagos de cuotas de Acuerdo Bilateral con posterioridad al vencimiento y que no abonaron los recargos generados por tal atraso, cabe señalar que tal hecho es consecuencia, en la mayoría de los casos, de los depósitos en bancos por montos exactos a los reflejados en el estado de cuenta o proforma de pago considerado al momento de la firma de los Acuerdos Bilaterales y, que por razones ajenas a la institución, no son

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benitez
Auditor I

CP. Griselda Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

transferidas las boletas de depósitos en tiempo y forma por lo que los pagos son ingresados al sistema informático fuera de la fecha establecida como límite.

Es por ello que el Dpto. de Ingresos al momento de la carga de tales pagos, no incluye el monto generado en concepto de recargos pero es importante destacar que se realizan reclamos vía telefónica, remisión de estados de cuenta y/o notificaciones con la deuda actualizada vía correo electrónico, fax y/o visitas personalizadas a los distintos municipios según fuere el caso.

Es política de la Institución aceptar los pagos realizados por los municipios, precautelando el fin último institucional que es el de seguridad social (Haber Jubilatorios).

EVALUACION DE DESCARGO:

El descargo presentado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal no satisface a la auditoría, atendiendo a lo siguiente:

La Institución en su descargo manifiesta lo siguiente: ***"... en el caso de los municipios que han realizado pagos de cuotas de Acuerdo Bilateral con posterioridad al vencimiento y que no abonaron los recargos generados por tal atraso, cabe señalar que tal hecho es consecuencia, en la mayoría de los casos, de los depósitos en bancos por montos exactos a los reflejados en el estado de cuenta o proforma de pago considerado al momento de la firma de los Acuerdos Bilaterales y, que por razones ajenas a la institución, no son transferidas las boletas de depósitos en tiempo y forma por lo que los pagos son ingresados al sistema informático fuera de la fecha establecida como límite..."***

Así también menciona que: ***"... Es política de la Institución aceptar los pagos realizados por los municipios, precautelando el fin último institucional que es el de seguridad social (Haber Jubilatorios)..."***

Por lo tanto, esta auditoría **se ratifica** en la observación, debido al incumplimiento de la no percepción en conceptos de recargos por mora del 2%, que afecta al Estado de Resultado de la Entidad, cabe mencionar que la política de la Institución aceptar los pagos realizados por los municipios, precautelando el fin último institucional que es el de seguridad social (Haber Jubilatorios) corresponde.

Pero así también **la no aplicación de lo establecido en la CLAUSULA de referencia**, puede producir un daño Patrimonial a la CJPPM.

Dicha situación transgrede a lo establecido por el Acuerdo Bilateral que establece lo siguiente: ***La Caja cobrará un recargo del 2% por mes calendario o fracción de atraso sin necesidad de intimación previa de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 74 de la Ley N° 122/93***".

Así mismo también incumple lo establecido a la **Ley N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1.226/86, RELATIVAS AL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"**, que en su artículo 74, establece:

"Las Instituciones municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la Caja, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benitez
Auditor I


CP. Graciela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

En caso de Incumplimiento de la obligación que antecede, **la Caja cobrara a la institución municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscripta por el presidente y el jefe de contabilidad**".

Asimismo, se recuerda a los responsables de la Institución auditada, lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el **TÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, el Artículo 83 de la misma Ley, hace referencia a las **Infracciones**, la cual particularmente expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:
b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;

Artículo 60. Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Artículo 61. Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

OBSERVACIÓN N° 10:

LA CJPPM NO REALIZA EN TODOS LOS CASOS EL COBRO DE INTERÉS POR RETRASO EN CONCEPTO DE PAGO DE APORTES POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, INCUMPLIENDO EL ARTÍCULO N° 74 DE LA LEY N° 122/93, SEGÚN MUESTRA SELECCIONADA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

De la verificación del Sistema Informático y análisis de documentos, conforme a la muestra seleccionada de los meses del 01 de enero al 31 de agosto correspondiente al ejercicio fiscal 2013, se constató la falta de aplicación de los intereses en concepto de mora por atrasos en el pago del Aporte Patronal y Personal; al respecto, el equipo auditor mediante Memorando CGR N° 03 de fecha 11/10/2013 solicitó informar si se realiza el recargo del 2% por cada mes calendario o fracción de atraso en caso de incumplimiento de las obligaciones de los municipios, conforme al Artículo 74 de la Ley 122/93.


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benitez
Auditor I


CP. Griselda Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

La contestación a lo solicitado fue remitida por Auditoría Interna el Memorando N° 11 de fecha 11/10/2013, donde manifiesta en el punto 10: "... ***Sí se realiza el recargo de 2% por cada mes calendario y se registra con el rubro 55 (cincuenta y cinco)***...", afirmando que se realizan los recargos correspondientes.

Sin embargo, se constataron ciertos Municipios a los que **no fueron aplicados el cobro de intereses** por el retraso en el pago de sus aportes.

A continuación se detalla en el cuadro a modo de ejemplo algunos Municipios que realizaron el pago con retraso y no fueron aplicados los recargos del 2% correspondiente:

MES	N° DE COMP. DE INGRESO	FECHA DE PAGO	CÓDIGO DE REGISTRACIÓN	IMPORTE G.
FEBRERO	3924	27/02/2013	APORTE	381.862
FEBRERO	3010413	07/02/2013	APORTE	45.387.222
FEBRERO	51712	07/02/2013	APORTE	2.670.000
FEBRERO	51743	13/02/2013	APORTE	57.545.311
FEBRERO	51767	14/02/2013	APORTE	19.847.196
FEBRERO	51768	15/02/2013	APORTE	50.942.634
ENERO	41128	21/01/2013	PRÉSTAMO	1.777.874.510
ENERO	41129	22/01/2013	PRÉSTAMO	17.715.528
ENERO	41126	21/01/2013	PRÉSTAMO	683.032.249
MAYO	52608	02/05/2013	APORTE	2.850.000
MAYO	52609	02/05/2013	APORTE	2.991.667
MAYO	52612	02/05/2013	APORTE	53.077.500
TOTAL				2.714.315.679

DESCARGO:

El cobro de interés por retraso en el pago de Aportes es del 2% mensual y se registra en el rubro 55 del sistema informático. Los ingresos de aportes se realizan considerando el monto reflejado en las planillas de descuentos a los funcionarios municipales que son remitidos por los correspondientes municipios y cuyos montos totales son considerados para la confección de sus cheques y/o boletas de depósitos.

Cabe destacar además que por razones ajenas a la institución, existen municipios que no realizan las transferencias de sus boletas de depósitos en tiempo y forma por lo que los pagos son ingresados al sistema informático fuera de la fecha establecida como límite y por lo tanto no es posible realizar el cobro de los recargos correspondientes.

En la Dirección de Recaudaciones se realizan notificaciones y reclamos a través de varios medios. A tales notificaciones le acompañan el estado de cuenta actualizado con los respectivos recargos generados por los atrasos de manera a poner a conocimiento de las autoridades municipales la situación de cada institución.

Se anexan copias autenticadas de algunos reclamos a modo de ejemplo de las actividades de gestión de cobranzas realizadas en la Dirección de Recaudaciones.


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benítez
Auditor I


CP. Graciela Ramírez Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esequível
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

De igual manera cabe recalcar que dichos recargos por mora permanecen en el Estado de Cuenta de cada municipio hasta que son tratados por el Consejo de Administración para su exoneración a pedido de la parte interesada.-

EVALUACION DE DESCARGO:

El descargo presentado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal no satisface a la auditoría, atendiendo a lo siguiente:

La Institución en su descargo manifiesta lo siguiente: "... **Cabe destacar además que por razones ajenas a la institución, existen municipios que no realizan las transferencias de sus boletas de depósitos en tiempo y forma por lo que los pagos son ingresados al sistema informático fuera de la fecha establecida como límite y por lo tanto no es posible realizar el cobro de los recargos correspondientes...**"

Así también menciona que la "... **De igual manera cabe recalcar que dichos recargos por mora permanecen en el Estado de Cuenta de cada municipio hasta que son tratados por el Consejo de Administración para su exoneración a pedido de la parte interesada.**"

Por lo tanto, esta auditoría **se ratifica** en la observación, debido al incumplimiento de la no percepción en conceptos de recargos por mora del 2%, así también es importante resaltar que las exoneraciones aprobada por el Consejo de Administración para la exoneración de los recargos a pedido de la parte interesada afecta al Patrimonio de la Entidad y a la credibilidad de la gestión realizada por los responsables.

Dicha situación transgrede a la **Ley N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1.226/86, RELATIVAS AL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"**, que en su artículo 74 establece:

"Las Instituciones municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la Caja, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

*En caso de Incumplimiento de la obligación que antecede, **la Caja cobrará a la institución municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscripta por el presidente y el jefe de contabilidad.***

Asimismo, se recuerda a los responsables de la Institución auditada, lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el **TÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, el Artículo 83 de la misma Ley, hace referencia a las **Infracciones**, la cual particularmente expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;**

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benítez
Auditor I

CP. Graciela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Artículo 60. Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Artículo 61. Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

RUBRO 332 - RECUPERACION DE PRÉSTAMOS

OBSERVACIÓN 11:

DIFERENCIAS DE G. 452.196.364 ENTRE LOS MONTOS EXPUESTOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS (SICO) EN EL GRUPO 300 RECURSOS FINANCIEROS – 330 RECUPERACIONES DE PRÉSTAMOS Y PLANILLA DE RESUMEN DE INGRESOS – AMORTIZACIONES DE PRÉSTAMOS.

El equipo auditor solicita por Memorando N° 04 de fecha 17/10/13, Planilla de Resumen de Ingresos de Aportes por rubros, de enero a agosto de 2013, que fueron proveídos por la Auditoría Interna Institucional por Memorando N° 18 de fecha 21/10/2013. De acuerdo a la comparación realizada entre la ejecución presupuestaria de Ingresos en concepto de Recuperación de Prestamos del SICO en el grupo 300 Recursos Financieros – 330 Recuperaciones de Préstamos y la planilla de Resumen de Amortización de Prestamos proveídos al equipo auditor por la CJPPM al 31/08/13, se han constatado diferencias.

A continuación se detallan en el siguiente cuadro, las diferencias constatadas por el equipo auditor:

MES	RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS G.	AMORTIZACIÓN DE TERCERO G.	RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS S/ PLANILLA DE RESUMEN G.	DIFERENCIA G.
MAYO	2.457.925.765	62.866.115	2.382.863.286	12.196.364
AGOSTO	3.094.724.201	33.082.072	2.621.642.129	440.000.000
TOTAL				452.196.364

"...Cabe mencionar que además en el rubro de Recuperación de préstamos también se realiza la imputación de la Recuperación de Bonos..."

DESCARGO:

Realizada la verificación correspondiente se ha constatado que la diferencia de G. 12.196.364 corresponde a la columna Gestión Judicial que también forma parte de la recuperación de préstamos y se afecta al mismo rubro. La diferencia de G. 440.000.000 corresponde a la

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benitez
Auditor I

CP. Graciela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

recuperación de bonos bursátiles y también se afecta al rubro 332009 Varios. Se remite adjunto copia de los documentos que respaldan el descargo.

EVALUACION DE DESCARGO:

El descargo presentado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal no satisface a la auditoría, atendiendo a lo siguiente:

La Institución manifiesta que: **"...se ha constatado que la diferencia de G. 12.196.364 corresponde a la columna Gestión Judicial que también forma parte de la recuperación de préstamos y se afecta al mismo rubro. La diferencia de G. 440.000.000 corresponde a la recuperación de bonos bursátiles y también se afecta al rubro 332009 Varios..."**

Por lo tanto, esta auditoría **se ratifica** en la observación, debido que la **Recuperación de Préstamos**, comprende los ingresos generados por el **reembolso o amortización de préstamos** otorgados al sector público o privado, y no a la recuperación de bonos bursátiles y otros.

Dicha situación transgrede los siguientes artículos de la **Ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado"**, a saber:

Artículo 1o.- Principios generales. Esta ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de: inc b) desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones;

Artículo 56. Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

Artículo 57. Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

- b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;
- y
- c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos

Artículo 60. Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Artículo 61. Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benitez
Auditor I

CP. Graciela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

CAPITULO II: RUBRO 163 ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS

OBSERVACIÓN CGR N° 12:

EXISTE DISCREPANCIA ENTRE LAS INFORMACIONES PROVEÍDAS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES Y EL DPTO. DE CONTABILIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013, EN CONCEPTO DE ALQUILER DE G. 29.492.240 (GUARANÍES VEINTE Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA).

El equipo auditor solicitó informe de lo percibido en concepto de alquiler correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2013; según Memorando N° 35 de fecha 06/11/13 de la CJPPM proveyó lo solicitado, constatándose una diferencia de **G. 29.492.240** (Guaraníes veinte y nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta) correspondientes al mes de abril del año 2013 entre el listado de lo percibido en concepto de alquiler proveído por la Dirección de Recaudación y el informe según el Estado de Resultado - Ejecución Presupuestaria.

Cabe mencionar que según el listado de lo percibido en concepto de alquiler correspondientes al mes de abril según la Dirección de Recaudaciones asciende a **2.500.000** (Guaraníes dos millones quinientos mil), sin embargo el Estado de Resultado y en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en el Rubro de alquileres figura **G. 29.492.240** (Guaraníes veinte y nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta).

A continuación se detalla los montos percibidos en concepto de alquileres según el Dpto. de Contabilidad y la Dirección de Recaudaciones.

DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES					DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	
LISTADO DE LO PERCIBIDO EN CONCEPTO DE ALQUILER CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTOS DEL 2013 SEGÚN MEMORANDO N° 35 DE FECHA 06/11/13 DE LA CJPPM					Informe s/ Estado de Resultado periodo 2013	Informe s/ Ejecución Presupuestaria periodo 2013
N°	CONCEPTO	A NOMBRE DE	COMPROBANTE	IMPORTE		
1	Pago de alquiler Apartamento "11 B - Mes de Noviembre/2012	Carlos Gazzola	10357	2.500.000		
2	Pago de alquiler Apartamento "11 B - Mes de Diciembre/2012	Carlos Gazzola	10364	2.500.000		
TOTAL INGRESOS MES ENERO/2013				5.000.000	5.000.000	5.000.000
3	Pago de alquiler Apartamento "11 B - Mes de Enero/2013	Carlos Gazzola	10415	2.500.000		
4	Pago de alquiler Apartamento "4 B - Mes de Marzo y Abril/2013	Juan Andrés Bolf	10441	5.000.000		
TOTAL INGRESOS MES FEBRERO/2013				7.500.000	7.500.000	7.500.000
5	Pago de alquiler Apartamento "11 B - Mes de Febrero/2013	Carlos Gazzola	10485	2.500.000		
TOTAL INGRESOS MES MARZO/2013				2.500.000	2.500.000	2.500.000

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Jairo Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benitez
Auditor I

CP. Griselda Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES					DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	
LISTADO DE LO PERCIBIDO EN CONCEPTO DE ALQUILER CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTOS DEL 2013 SEGÚN MEMORANDO N° 35 DE FECHA 06/11/13 DE LA CJPPM					Informe s/ Estado de Resultado periodo 2013	Informe s/ Ejecución Presupuestaria periodo 2013
N°	CONCEPTO	A NOMBRE DE	COMPROBANTE	IMPORTE		
6	Pago de alquiler Apartamento "11 B - Mes de MARZO/2013	Carlos Gazzola	10511	2.500.000		
TOTAL INGRESOS MES ABRIL/2013				2.500.000	29.492.240	29.492.240
7	Pago de alquiler Apartamento "11 B - Mes de Abril/2013	Carlos Gazzola	10588	2.500.000		
8	Pago de alquiler Apartamento "4 B - Mes de Mayo/2013	Juan Andrés Bolf	10603	2.500.000		
TOTAL INGRESOS MES MAYO/2013				5.000.000	5.000.000	5.000.000
9	Pago de alquiler Apartamento "11 B - Mes de Mayo/2013	Carlos Gazzola	10679	2.500.000		
10	Pago de alquiler Apartamento "4 B - Mes de Junio/2013	Juan Andrés Bolf	10688	2.500.000		
TOTAL INGRESOS MES JUNIO/2013				5.000.000	5.000.180	5.000.000
11	Pago de alquiler Apartamento "4 B - Mes de Julio/2013	Juan Andrés Bolf	10723	2.500.000		
12	Pago de alquiler Apartamento "11 B - Mes de Junio/2013	Carlos Gazzola	10738	2.500.000		
TOTAL INGRESOS MES JULIO/2013				5.000.000	4.999.820	5.000.000
13	Pago de alquiler Apartamento "4 B - Mes de Agosto/2013	Juan Andrés Bolf	10797	2.500.000		
14	Pago de alquiler Apartamento "11 B - Mes de Julio/2013	Carlos Gazzola	10805	2.500.000		
TOTAL INGRESOS MES AGOSTO/2013				5.000.000	5.000.000	5.000.000
TOTAL DE ENERO A AGOSTO DEL 2013 SEGÚN LISTADO				37.500.000	64.492.240	64.492.240

DESCARGO:

Dirección de Administrativa: Realizada la verificación se ha constatado que el importe en concepto de Arrendamiento de Inmuebles-Alquileres correspondiente al mes de abril de 2013 asciende a G. 29.492.240, monto informado en su momento por la Dirección de Recaudaciones según se puede observar en el Resumen de Ingresos proveídos por Recaudaciones y que el Dpto. de Contabilidad registró según dicho informe. Cabe mencionar que el importe de G. 29.492.240 coincide con el listado de lo percibido en concepto de alquiler correspondiente al mes de abril informado por la Recaudaciones y el estado de resultado y la ejecución presupuestaria de ingresos en el rubro de alquileres, por lo que no se comprende la observación realizada por los Auditores. Se remite adjunto copia de los documentos que respaldan el descargo.

Dirección de Recaudaciones: Adjunta copias de Comprobantes.

EVALUACION DE DESCARGO:

El descargo presentado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal no satisface a la auditoría, atendiendo a lo siguiente:

La CJPPM menciona que: "...Resumen de Ingresos proveídos por Recaudaciones y que el Dpto. de Contabilidad registró según dicho informe. Cabe mencionar que el importe de G. 29.492.240 coincide con el listado de lo percibido en concepto de alquiler correspondiente

Lic. Estel Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Cledó
Auditor I

Lic. Romina Benítez
Auditor I

CP. Graciela Ramírez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galano
Director General

al mes de abril informado por la Recaudaciones y el estado de resultado y la ejecución presupuestaria de ingresos en el rubro de alquileres..."

Sin embargo, los documentos de respaldo remitidos al Equipo Auditor durante los trabajos de campo presentan las discrepancias observadas en este punto.

Cabe mencionar que la Dirección de Recaudación por Memorando N° 354/2013 de fecha 06/11/2013, cumple en remitir el listado de lo percibido en concepto de alquiler correspondiente al periodo fiscal del 01 de enero al 31/08/13 y adjunta copias autenticadas de los comprobantes de ingresos, en la cual no se visualiza un ingreso de G. 29.492.240 (Guaraníes veinte y nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta). Los documentos de respaldo de lo observado se encuentran en poder del equipo auditor.

Por lo tanto, esta auditoría **se ratifica** en la observación, debido a que lo observado es la discrepancia **entre las informaciones proveídos por la Dirección de Recaudaciones y el Dpto. de Contabilidad** correspondiente al mes de abril de 2013, en concepto de alquiler de G. 29.492.240 (Guaraníes veintinueve millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta).

A continuación se detalla lo informado y respaldado por documento (comprobante de ingresos) por la **Dirección de Recaudaciones.**

DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES				
LISTADO DE LO PERCIBIDO EN CONCEPTO DE ALQUILER CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTOS DEL 2013 SEGÚN MEMORANDO N° 35 DE FECHA 06/11/13 DE LA CJPPM				
N°	CONCEPTO	A NOMBRE DE	COMPROBANTE	IMPORTE
TOTAL INGRESOS MES ABRIL/2013				2.500.000
7	Pago de alquiler Apartamento "11 B - Mes de Abril/2013	Carlos Gazzola	10588	2.500.000
8	Pago de alquiler Apartamento "4 B - Mes de Mayo/2013	Juan Andrés Bolf	10603	2.500.000

Dicha situación transgrede los siguientes artículos de la **Ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado"**, a saber:

Artículo 55. Características principales del sistema. El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

- a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;
- b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;
- c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y
- d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general.

Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benitez
Auditor I


CP. Graciela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Artículo 56. Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

Artículo 60. Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Artículo 61. Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

CAPITULO III: INGRESOS

OBSERVACIÓN CGR N° 13:

EXISTE DISCREPANCIA ENTRE LAS INFORMACIONES PROVEÍDAS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES Y LA DIRECCION DE INVERSIONES CORRESPONDIENTE AL LISTADO DE PROPIEDADES ARRENDADAS A TERCEROS DEJANDO DE PERCIBIR G. 40.500.000 (GUARANIES CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL) MAS LOS RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El equipo auditor solicitó por Memorando EA N° 06 de fecha 22/10/13 Listado de bienes propiedad de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal que se encuentran arrendadas a terceros, con descripción de Cta. Cte. Catastral, Finca N°, ubicación, ciudad, contrato N°, nombre del arrendatario, monto establecido en concepto de cuota y vencimiento de pago.

Al respecto, la CJPPM por Memorando N° 43 de fecha 04/12/13 provee al equipo auditor las listas de los contratos firmados:

A continuación se presentan datos proveídos por la Institución con relación a los contratos:

DIRECCION DE INVERSIONES

***LISTADO DE PROPIEDADES ARRENDADAS A TERCEROS**

ORDE N	CTA.CTE. CATASTRAL	FINCA N°	UBICACIÓN	CIUDAD	CONTRATO N°	NOMBRE DE ARRENDATARIO	MONTO ESTABLECIDO CUOTA	VENCIMIENTO DE PAGO
1	12-0376-03/A/42	7	Baurela N° 28, Avd. Mcal López e/ Manuel Frutos Pane. Edificio ASTURIAS DPTO. 6A	Asunción	01/L/2012	Nidia Lorena Cabrera Zaracho	4.500.000	10 de cada mes
2	23-0032-30/11-02	17068	Calle Tomas Romero Pereira esq/ Carlos Antonio López Edificio UNIÓN I DPTO. 11B	Encarnación	03/L/2012	Carlos Bruno Gazzola	2.500.000	10 de cada mes

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benítez
Auditor I

CP. Graciela Ramírez
Avézada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

3	23-0032-30/04-02	17068	Calle Tomas Romero Pereira esq/ Carlos Antonio López. Edificio UNION I DPTO. 4B	Encarnación	02/L/2012	Juan Andrés Bolf Zabrodiec	2.500.000	10 de cada mes
---	------------------	-------	---	-------------	-----------	----------------------------	-----------	----------------

La Dirección de Inversiones adjuntó 3 (tres) contratos como puede observarse en el cuadro precedente, sin embargo, la Dirección de Recaudación por Memorando N° 35 de fecha 06/11/13 informó sobre lo percibido durante el ejercicio fiscal 2013; comparándose ambas informaciones se constata que el Contrato N° 01/L/2012 firmado con la arrendataria Nidia Lorena Cabrera Zaracho cuya vigencia es del 01 de enero del 2012 al 30 de setiembre del 2013 no fue incluido por parte de la Dirección de Recaudación.

Por consiguiente se deduce que lo percibido en concepto de alquiler mensual y que asciende a **G. 4.500.000** (Guaraníes cuatro millones quinientos mil) y que del 01 de enero al 30 de setiembre del 2013 totalizan **G. 40.500.000** (Guaraníes cuarenta millones quinientos mil) no ingreso a la Institución.

DESCARGO:

La **Dirección de Inversiones** adjunta el Contrato de arrendamiento e informa que los pagos son realizados a través de la Dirección de Recaudaciones.

La **Dirección de Recaudaciones** remite la Resolución de Locación y los Comprobantes que hacen alusión a los montos observados como faltantes de percepción. En su momento se remitieron Comprobantes de Enero a Junio, lapso que comprendía la verificación por los Auditores del Organismo de Control, con el Comprobante que se adjunta se puede comprobar el cobro realizado por la Institución, por la suma de G 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de guaraníes).

EVALUACION DE DESCARGO:

El descargo presentado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal no satisface a la auditoría, atendiendo a lo siguiente:

La CJPPM manifiesta que: **"...En su momento se remitieron Comprobantes de Enero a Junio, lapso que comprendía la verificación por los Auditores del Organismo de Control, con el Comprobante que se adjunta se puede comprobar el cobro realizado por la Institución, por la suma de G 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de guaraníes)."**

La Institución auditada remite los documentos de respaldo del Descargo, donde se observa copia del **Contrato de Locación sin especificar el N°. del CONTRATO, solo se observa las siglas /L/2012, sin especificación de la fecha y el año,** relacionada a un **"Inmueble de la Caja Municipal en el Edificio Asturias"** a la Sra. Nidia Lorena Cabrera Zaracho, con C.I. N° 1.190.188.

Asimismo, la Institución auditada remite los comprobantes de ingresos N°. 32080 de fecha 01/10/13 por valor de G.45.000.000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones) por Arrendamiento de Inmueble (Código 32) y el 32081 de fecha 01/10/13 por valor de G.9.547.004 (Guaraníes nueve millones quinientos cuarenta y siete mil cuatro), como Devoluciones del Ejercicio (Código 107) por condonación de la multa generada por el atraso del alquiler, y como se puede observar **las fechas de los documentos de respaldo citados son posteriores al periodo auditado**, ambos son de fecha 01/10/13, los mismos fueron realizados en el momento de la renovación del CONTRATO Y EXONERACION DE INTERESES (Resolución N° 667- ACTA 32-01/10/2013), **por lo cual el pago fue realizado en un periodo posterior al analizado por esta auditoría (desde 01 enero hasta 31 de agosto de 2013).**

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benitez
Auditor I

CP. Graciela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Equivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Por lo expuesto, esta auditoría **se ratifica** en la observación, debido a que no fue percibido por la Institución auditada, el alquiler por el Contrato N° 01/L/2012 firmado con la arrendataria Nidia Lorena Cabrera Zaracho cuya vigencia es del 01 de enero del 2012 al 30 de setiembre del 2013 no fue incluido en el *LISTADO DE LO PERCIBIDO EN CONCEPTO DE ALQUILER CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2013* proveído por la Dirección de Recaudación, según Memorando N° 35 de fecha 06/11/13 de la CJPPM y corroborado con los documentos de respaldo remitidos en su Descargo.

Dicha situación transgrede los siguientes artículos de la **Ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado"**, a saber:

Artículo 55. Características principales del sistema. El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

- a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;
- b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;
- c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y

Artículo 56. Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras.

Asimismo, se recuerda a los responsables de la Institución auditada, lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el **TÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, el **Artículo 83** de la misma Ley, hace referencia a las **Infracciones**, la cual particularmente expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;**

Artículo 60. Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benitez
Auditor I


CP. Graciela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Director General

Artículo 61. Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

CAPITULO IV: SISTEMA INFORMÁTICO

OBSERVACIÓN CGR N° 14:

EL SISTEMA INFORMÁTICO UTILIZADO POR LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL NO GENERA LOS CÁLCULOS EN FORMA AUTOMÁTICA E INMEDIATA EN EL MOMENTO DE TRANSACCIÓN EN CONCEPTO DEL RECARGO.

El equipo auditor realizó las verificaciones correspondientes con relación al sistema informático que utiliza la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, en el cual se ha constatado que dicho sistema no realiza los cálculos en forma automática e inmediata en el momento de la transacción en concepto de recargo por atraso, ya sea punitorio, moratorio y otros pagos efectuados a la Institución en los distintos ingresos, tales como Aportes Personal y/o Patronal, Amortización de Préstamos, etc.

Cabe mencionar que la CJPPM realiza los cálculos de los recargos correspondientes en forma manual porque el sistema utilizado por la Institución no lo genera en forma automática.

Dicha situación afecta al manejo y control que debe ser efectuado en el momento de cobros realizados por los responsables de la Institución, ya que al registrar los pagos atrasados por los Municipios en el concepto que sea, el sistema está preparado para registrar solamente la cuota establecida y no así los recargos correspondientes por el atraso.

DESCARGO:

En este punto cabe informar que el Sistema Informático de la CJPPM, en lo que respecta al Módulo Cobranza-Préstamos, cuenta con una opción (Programa Informático) de cálculos de Interés Punitorio (Recargo) de las Cuotas de Préstamos atrasadas, que es ejecutado por los funcionarios asignados a dicha tarea en la Dirección de Recaudaciones, el cual actualiza los intereses punitivos de todas las cuotas morosas de préstamos. En lo que respecta a los cobros por Aportes, el Sistema de la CJPPM, cuenta con un Módulo de Pagos de Aportes, el cual permite imprimir el Estado de Cuentas de un Municipio en lo que se refiere a sus deudas por Aportes Patronal y Personal (Aportes Personal, Diferencia de Asignación, Primera Asignación, RSA) por dichas deudas, pero no se utiliza al momento de cobro de los Aportes.

Cabe mencionar que el Módulo Cobranza-Préstamos fue desarrollado hace más de 20 años, y en el momento de su desarrollo, uno de los requerimientos fue el cálculo del Interés punitorio como está hasta la fecha.


Lic. Ester Cárdenas
Auditor I


Lic. Julio Lledó
Auditor I


Lic. Romina Benitez
Auditor I


CP. Graciela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo


Lic. Fernando Esquivel
Supervisor


Abog. Miguel A. Galeano
Directo General

EVALUACION DE DESCARGO:

La institución manifiesta "En este punto cabe informar que el Sistema Informático de la CJPPM, en lo que respecta al Módulo Cobranza-Préstamos, cuenta con una opción (Programa Informático) de cálculos de Interés Punitorio (Recargo) de las Cuotas de Préstamos atrasadas, que es ejecutado por los funcionarios asignados a dicha tarea en la Dirección de Recaudaciones, el cual actualiza los intereses punitorios de todas las cuotas morosas de préstamos...".

Asimismo menciona que "...el Módulo Cobranza-Préstamos fue desarrollado hace más de 20 años, y en el momento de su desarrollo, uno de los requerimientos fue el cálculo del Interés punitorio como está hasta la fecha"

Sin embargo el equipo auditor ha constado durante los trabajos de campo que en el Módulo Cobranza-Préstamos que fuera desarrollado hace más de 20 años no se observa el cálculo del Interés punitorio. Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en la observación, debido a que la institución auditada no realiza, en forma automática e inmediata en el momento de la transacción el cálculo en concepto de recargo por atraso, ya sea punitorio, moratorio y otros pagos efectuados a la Institución en los distintos ingresos, tales como Aportes Personal y/o Patronal, Amortización de Prestamos, etc.

Dicha situación transgrede los siguientes artículos de la Ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado", a saber:

Artículo 56. Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

Artículo 60. Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Artículo 61. Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.



Lic. Ester Cárdenas
Auditor I



Lic. Julio Lledó
Auditor I



Lic. Romina Benitez
Auditor I



CP. Griselda Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo



Lic. Fernando Esquivel
Supervisor



Abog. Miguel A. Galeano
Director General

OBSERVACIÓN CGR N° 15:

EL SISTEMA INFORMÁTICO UTILIZADO POR LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL PERMITE EL COBRO DEL MES EN CONCEPTO DE APORTES, AMORTIZACIONES Y OTROS, PREEXISTIENDO INCUMPLIMIENTO EN LOS MESES ANTERIORES.

El equipo auditor realizó las verificaciones correspondientes con relación al sistema informático que utiliza la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, en el cual se ha constatado que el sistema permite la acreditación de pago del mes en concepto de aportes y/o amortizaciones a los municipios aportantes que tienen cuotas y/o aportes pendientes en meses anteriores.

Cabe mencionar que esta situación presenta vulnerabilidad en la gestión de cobro por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en los distintos conceptos, ya que no es primordial cancelar las deudas de meses anteriores en el concepto que fuere para realizar el pago correspondiente al mes y las acreditaciones pertinentes.

DESCARGO:

Esto se debe a que los Municipios no pagan en tiempo y forma sus deudas por Aportes y/o Préstamos, y cuando remiten los pagos lo hacen por el mes actual y en la Dirección de Recaudaciones lo aplican directamente al mes actual.

EVALUACION DE DESCARGO:

La Institución manifiesta que: "...no pagan en tiempo y forma sus deudas por Aportes y/o Préstamos, y cuando remiten los pagos lo hacen por el mes actual y en la Dirección de Recaudaciones lo aplican directamente al mes actual".

Por lo tanto, esta auditoría **se ratifica** en la observación, debido a que el sistema informático utilizado por la CJPPM permite el cobro del mes en conceptos de aportes, amortizaciones y otros, preexistiendo incumplimiento en los meses anteriores, y esta situación afecta al Resultado de los Ingresos de la misma.

Dicha situación transgrede los siguientes artículos de la **Ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado"**, a saber:

Artículo 56. Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

Artículo 60. Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Artículo 61. Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Jairo Lledó
Auditor I

Lic. Romina Benitez
Auditor I

CP. Gacela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

CAPITULO V: CONCLUSIÓN

- 1- Algunas Municipalidades no están afiliadas a la CJPPM, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 122/93, Art. 5, y por otra parte, incumplimiento a la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en los artículos 60 y 61.
- 2- La distribución de los comprobantes correspondientes para los ingresos (factura de ingresos) por parte de los responsables de la CJPPM, presentan varias irregularidades, incumpliendo Ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado, en su Artículo 1°; 61.- Auditorías Internas Institucionales y en el Decreto N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" en su Art. 3. - Objetivo general.
- 3- Diferencia de G. 52.194.699 (Guaraníes cincuenta y dos millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos noventa y nueve), entre los montos expuestos en el estado de resultados y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/08/13, en contravención a la Ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado", en su Artículos, 1°inc.b), 55 inc. b) y c), 56 inc. a) y b), 60, 61. Decreto N° 8.127/00, Art. 3°.
- 4- Diferencias entre los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria y la planilla de resumen de ingresos proveído por la Dirección de Recaudación al 31/08/13 de G. 98.104.664 (Guaraníes noventa y ocho millones ciento cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro). Dicha situación transgrede los siguientes artículos de la Ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado", a saber: Artículo 56 inc. a) y b), 60, 61. Decreto N° 8.127/00, en su artículo 3°.
- 5- Falta de discriminación de la Cuenta 4.1.7.09.01.02.000 Deposito a Discriminar por G. 821.339.238 (Guaraníes ochocientos veinte y un millones trescientos treinta y nueve mil doscientos treinta y ocho), en contravención a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus artículos 56 inc. a) y b), 57 inc. b) y c), 83 inc. e). Decreto N° 8127/00, Art. 90 y 91.
- 6- La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, no cuenta con los comprobantes de ingresos originales que se encuentran anulados, en contravención a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Artículos 56 inc. c) y d), 57 inc. a), b) y c).; 60, 61 y 65. Decreto N° 8127/00, en sus Art. 90, 91 y 92.
- 7- La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal ha dejado de percibir en el periodo auditado del 01 de enero a 31 de agosto del ejercicio fiscal 2013 un monto de G. 2.402.337.363 (Guaraníes dos mil cuatrocientos dos millones trescientos treinta y siete mil trescientos sesenta y tres), en concepto de recargo por mora y aporte patronal correspondiente al Municipio de Presidente Franco y que fuera exonerado por Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración, incumpliendo lo establecido en la Ley 1535/99

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Liedó
Auditor I

Lic. Romina Benitez
Auditor I

CP. Graciela Ramírez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

- “De Administración Financiera del Estado”**, en sus **Artículos, 1° inc. b), 56 inc. c), 60, 61, 65, 83 inc. b) y e)**. Se recuerda a los responsables de la Administración de la Entidad auditada, lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su **Artículo 82**. Así mismo, incumplimiento al **Decreto N° 8127/00 en sus artículos 91 y 92**.
- 8- Incumplimiento a lo establecido en una de las cláusulas de los Acuerdos Bilaterales por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, con respecto a la aplicación de sanciones por falta de pago, asimismo, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99, artículos, 60, 61, Se recuerda lo establecido en el art. 82. Asimismo, el Artículo 83 de la misma Ley, hace referencia a las Infracciones, incisos b).
- 9- Incumplimiento establecido en una de las cláusulas de los acuerdos bilaterales por parte de la caja de jubilaciones y pensiones del personal municipal con relación al recargo a aplicar por el pago atrasado. Dicha situación transgrede lo establecido por el Acuerdo Bilateral que establece lo siguiente: La Caja cobrará un recargo del 2% por mes calendario o fracción de atraso sin necesidad de intimación previa de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 74 de la Ley N° 122/93”. Asimismo, contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 en sus Art. 60, 61, se recuerda a los responsables de la Institución auditada, lo establecido Artículo 82 y el Art. 83 de la misma Ley, hace referencia a las Infracciones, en su inciso b).
- 10- La CJPPM no realiza en todos los casos el cobro de interés por retraso en concepto de pago de aportes por parte de los Municipios, incumpliendo el Artículo N° 74 de la Ley N° 122/93, según muestra seleccionada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2013 . Asimismo, contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 en sus Art. 60, 61, se recuerda a los responsables de la Institución auditada, lo establecido Artículo 82 y el Art. 83 de la misma Ley, hace referencia a las Infracciones, en su inciso b).
- 11- Diferencias de G. 452.196.364 entre los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de ingresos (SICO) en el grupo 300 Recursos Financieros – 330 Recuperaciones de préstamos y planilla de resumen de ingresos – amortizaciones de préstamos. Dicha situación transgrede los siguientes artículos de la Ley 1535/99 “De administración Financiera del Estado”, en sus Artículos 1° inc. b), 56 inc. a) y b), 57 inc. b) y c), 60, 61.
- 12- Existe discrepancia entre las informaciones proveídos por la Dirección de Recaudaciones y el Dpto. de contabilidad correspondiente al mes de abril de 2013, en concepto de Alquiler de G. 29.492.240 (Guaraníes veinte y nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta), incumpliendo la Ley 1535/99 “De administración Financiera del Estado”, en su Artículo 55 inc. a),b),c) y d), Artículo 56 inc. a) y b); 60, 61.
- 13- Existe discrepancia entre las informaciones proveídos por la Dirección de Recaudaciones y la Dirección de Inversiones correspondiente al listado de propiedades arrendadas a terceros dejando de percibir G. 40.500.000 (guaraníes cuarenta millones quinientos mil) más los recargos por incumplimiento del contrato, incumpliendo Ley 1535/99 “De administración Financiera del Estado” en su Artículo 55 inc. a),b) y c), 56 inc. a) y b), 60, 61, 83 inc. b). Se recuerda a los responsables lo establecido en el Art. 82.
- 14- El sistema informático utilizado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal no genera los cálculos en forma automática e inmediata en el momento de transacción en concepto del recargo, incumpliendo en lo establecido en la Ley 1535/99 “De administración Financiera del Estado”, en sus Artículos 56 inc. a) y b), 60 y 61. Contabilidad institucional.
- 15- El sistema informático utilizado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal permite el cobro del mes en concepto de aportes, amortizaciones y otros, preexistiendo incumplimiento en los meses anteriores, incumpliendo la Ley 1535/99 “De administración Financiera del Estado”, en su Artículo 56 inc. a) y b), 60, 61.

Lic. Ester Cárdenas
Auditor I

Lic. Julio Liedó
Auditor I

Lic. Romina Benítez
Auditor I

CP. Graciela Ramirez
Avezada
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Abog. Miguel A. Galeano
Director General

CAPITULO VI: RECOMENDACIÓN

- 1- La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal deberá dar cumplimiento a la Ley N° 122/93 en su Art. 5.
- 2- La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal deberá establecer los mecanismos necesarios para un control adecuado de la distribución de comprobantes de ingresos y seguimientos a las utilizaciones de los mismos.
- 3- La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal deberá disponer las acciones y los procedimientos administrativos, legales y contables para registrar todos los hechos económicos que afectan los saldos del Balance General a fin de transparentar la real situación financiera y organizacional de la entidad auditada.
- 4- A fin de facilitar la fiscalización y el control las autoridades de la Caja Municipal deberán poner a disposición de los órganos de control competentes y al requerimiento de estos, la documentación y los comprobantes sustentatorios de su gestión en pro de la transparencia y el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 5- Las autoridades de la Caja Municipal deberán dirigir sus acciones de conformidad con la reglamentación vigente en materia contable pública, cumpliendo en forma irrestricta con la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, clasificando las Cuentas y Sub Cuentas de acuerdo a la naturaleza de las mismas en concordancia al Plan de Cuentas.
- 6- Los responsables de la administración deberán realizar sus registros contables discriminando las cuentas y no agrupando saldos de cuentas distintas, de modo a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

RECOMENDACION FINAL

Con relación a las deficiencias y debilidades señaladas por esta auditoría, las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal deben diseñar, aprobar e implementar un plan de mejoramiento que permita subsanar las observaciones contenidas en el presente informe.

Dicho plan debe contener las acciones que implementarán la Entidad, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo, por cada observación señalada en el Informe Final de referencia.

El plan de mejoramiento (conforme al formato que se expone en la página web de la CGR) deberá ser presentado a la Contraloría General de la República, en el plazo de **30 (treinta)** días corridos a partir de la recepción de este Informe Final.

Asimismo, sobre los puntos mencionados a continuación, se recomienda a la autoridad legal de la Institución, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado de las resultados de los mismos a este Organismo Superior de Control, teniendo en cuenta a lo señalado por el equipo auditor en los siguientes ítems:



Lic. Ester Cárdenas
Auditor I



Lic. Julio Lledó
Auditor I



Lic. Romina Benítez
Auditor I



CP. Griselita Ramírez
Avezada
Jefa de Equipo



Lic. Fernando Esquivel
Supervisor



Abog. Miguel A. Galeano
Director General

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

- OBSERVACION N° 02
- OBSERVACION N° 06
- OBSERVACION N° 07
- OBSERVACION N° 08
- OBSERVACION N° 09
- OBSERVACION N° 10

En ese sentido, de darse las circunstancias deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada acorde a la naturaleza de cada observación expuesta.

Así también, la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, en el eventual caso que a consecuencia de los mismos, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, se encuentra compelida a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos jurisdiccionales.

Es nuestro Informe Final

Octubre 2014



Lic. María Esther Cárdenas
Auditor I



Lic. Romina Benítez
Auditor I



Lic. Julio Liedó
Auditor I



CP. Griselda Ramírez
Jefa de Equipo



Lic. Fernando Esquivel
Supervisor CGR



Abog. Miguel Galeano
Coordinador

Dirección General de Control de Recursos Sociales

Asunción, 05 NOV. 2014

Nota CGR N° 08440

Ref.: Remisión de Informe Final. Resolución CGR N° 742/13 - Auditoría Especial a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (CJPPM).

Señor
LUIS ALBERTO CABALLERO CANDIA, Presidente
Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (CJPPM)

Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto a la presente en forma impresa, ejemplares del Informe Final y Resumen Ejecutivo, resultante de los trabajos dispuestos por Resolución CGR N° 742 de fecha 03 de octubre de 2013 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA ESPECIAL A LOS INGRESOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2013".

Ejemplares del citado Informe Final son remitidos en medio magnético (CD) a ambas Cámaras del Congreso y al Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".

La Institución deberá implementar las medidas necesarias a fin de regularizar totalmente las situaciones observadas, para lo cual tendrá que elaborar y poner en marcha un Plan de Mejoramiento, el que deberá ser presentado a la Contraloría General de la República, en versión magnética e impresa (adjuntando todos los documentos de respaldo), en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción del informe, de acuerdo al modelo expuesto en el sitio web www.contraloria.gov.py en el link "Formularios" archivo informático "Modelo de Plan de Mejoramiento.xls". La evaluación del mismo se realizará cuando este Organismo Superior de Control así lo crea conveniente.

El Informe Final in extenso, se encuentra disponible también en la página web de la CGR (www.contraloria.gov.py).

Hago oportuna la ocasión para saludar a usted muy atentamente.



ALFREDO DAVID BARÚA M.
Secretario General



OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

CC: Síndico de la CGR.

ORVG/L/fe

Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal	
MESA DE ENTRADA	
Expediente C.J.P.P.M.:	9532
Cantidad de Fojas:	59 (cincuenta y nueve)
Fecha:	06 NOV. 2014 Hora: 11:55
Encargado/o:	Juan Carlos Capdevila
CONSTE: Su recepción no implica aceptación ni conformidad.	